



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

**TEMA:**

**REGULACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS SERVICIOS DIGITALES  
EN EL ECUADOR**

**Trabajo final de Investigación previo a la obtención del título de Abogado**

**Línea de Investigación:**

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

**Autor:**

Leonardo Josué Barrionuevo Heredia

**Director:**

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ab. Mg.

**Ambato - Ecuador**

**Marzo 2023**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO  
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

REGULACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS SERVICIOS DIGITALES  
EN EL ECUADOR

Línea de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

Autor:

Leonardo Josué Barrionuevo Heredia

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Mentor Marcelo Meléndez Torres, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Ricardo Patricio Medina Chicaiza, Dr.

**CALIFICADOR**

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f. 



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

SECRETARIA GENERAL  
PROCURADURIA

Ambato – Ecuador

Marzo 2023



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

BIBLIOTECA

## DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Leonardo Josué Barrionuevo Heredia, con C.C.1805080577, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: "**REGULACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS SERVICIOS DIGITALES EN EL ECUADOR**", previa la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, marzo 2023



Leonardo Josué Barrionuevo Heredia  
C.C. 1805080577

## **AGRADECIMIENTO**

Mi total gratitud a Dios y a la vida por haber permitido nacer en el seno de un hogar conformado por dos padres responsables, quienes día a día han realizado el mayor de sus esfuerzos para brindarme la oportunidad de prepararme académicamente en una Universidad de gran prestigio como lo es la PUCE-Ambato.

A su vez, extendiendo mi agradecimiento a mi abuela Carmela, que ha sido la persona que ha estado junto a mí en cada uno de los pasos que he dado en el ámbito académico y personal.

A mis docentes quienes me han enseñado el valor del esfuerzo y dedicación, que con su vocación de enseñar han aportado a mi desarrollo profesional e intelectual, infundiendo en mí el deseo por el conocimiento y progreso personal.

## DEDICATORIA

Mi proyecto de investigación está dedicado principalmente a mi padre y mi madre, Jorge y Virginia, las personas que me han visto crecer y formarme juntamente con sus principios, modales.

A Jorge Emilio y Salomé, mis hermanos y compañeros de vida, con quienes hemos compartido experiencias, lecciones y apoyo mutuo.

A Ismael, quien fue el hermano menor que nunca tuve, que desde el cielo está muy orgullo de este logro y que a diario me bendice y no me permite doblegar ante mis sueños y objetivos.

A mi abuelita, mis primas, mi tía y todo el núcleo familiar que de alguna forma u otra han sido parte de mis logros y momentos difíciles, que con un consejo han sabido apoyarme.

Con amor infinito y profundo agradecimiento.

## RESUMEN

El desarrollo tecnológico y la implementación de nuevos servicios digitales en el Ecuador y el mundo es cada vez más frecuente y su injerencia en el crecimiento de la economía mundial es notable, por este motivo es innegable el hecho que el sistema tributario debe adaptarse a esta nueva era, y afrontar la problemática que conlleva el implementar un nuevo sistema tributario, que deberá estar orientado en cumplir con lo que el ordenamiento jurídico establece, respecto a la recaudación tributaria. Siendo imprescindible establecer como objetivo de la presente investigación, efectuar un análisis de los principios aplicables en materia tributaria, basado en la primicia de hallar el origen de la problemática, a fin de demostrar que es necesario buscar soluciones legales para que el Estado pueda regular la imposición del Impuesto a la Renta por parte de las empresas digitales que se encuentran actualmente, operando en el país y no poseen un domicilio fiscal en el Ecuador. El estudio y la investigación aplica un enfoque de tipo descriptivo, con la metodología cualitativa. El resultado alcanzado es la afirmación que la normativa tributaria vigente en el Ecuador no permite controlar la imposición del impuesto a la renta proveniente de actividades económicas sujetas a los servicios digitales multinacionales.

**Palabras claves:** servicios digitales, sistema tributario, renta, domicilio fiscal.

## **ABSTRACT**

Technological development and new digital services implementation in Ecuador and the world is frequently increasing and its interference in the growth of world's economy is remarkable, for this reason, the fact that the tax system must adapt to this new era is undeniable, as well as tackling the problems of implementing a new tax system, which must be oriented towards compliance with what the legal system provides for, with respect to tax collection. It is essential to establish an analysis of principles applicable in tax matters as an objective of this investigation, based on the primacy of finding the origin of the problem, in order to demonstrate that it is necessary to seek legal solutions so that the State can regulate the imposition of income tax by digital companies which are currently operating in the country and do not have a tax domicile in Ecuador. The study and research applies a descriptive approach, with qualitative methodology. The result achieved is the assertion that tax regulations in force in Ecuador do not allow to control the imposition of income tax from economic activities subject to multinational digital services.

**Keywords:** Digital services, tax system, income, tax domicile.

**ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS**

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	10
1.1. Impuesto a la Renta .....	10
1.2. Historia y evolución de los servicios digitales en el Ecuador .....	18
1.3. Principio de renta mundial .....	26
1.4. Posición de la ONU .....	29
CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	35
2.1. Tipo y método de investigación .....	41
2.2. Técnica e instrumento de investigación.....	42
2.3. Fuentes, población y muestra de investigación .....	45
CAPITULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	49
3.1. Presentación de resultados .....	49
3.2. Análisis de resultados.....	57
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES .....	61
BIBLIOGRAFÍA .....	62
ANEXOS .....	70

## INTRODUCCIÓN

El impuesto a la renta en el Ecuador, se ha instaurado como el núcleo de los impuestos directos, ubicándose como el segundo más importante en el país, por su capacidad recaudadora, después del Impuesto al Valor Agregado. Ambos son considerados la columna vertebral de sistema tributario que administra el Estado central. Desde su origen en el año de 1925, de acuerdo a lo establecido por el profesor de finanzas Edwin Kemmerer, se instauró este sistema con un único fin de crear un mejor sistema de distribución de las rentas mediante el principio de suficiencia y equidad.

Este impuesto, desde una perspectiva ideal instaura patrones, que logren la redistribución de los ingresos, percibidos por las imposiciones que imperativamente el estado fija a los sujetos pasivos, quienes en teoría, son los únicos beneficiados de dicha redistribución y una correcta administración. En términos estadísticos el impuesto a la renta en el Ecuador ha permitido que se recauden alrededor de tres billones de dólares en el último año fiscal.

El sistema tributario ecuatoriano en las últimas décadas, se ha desarrollado en varios aspectos jurídicos, con las modificaciones necesarias, que buscan adaptarse a las denominadas nuevas realidades, pese a ello existen grandes vacíos legales que no permiten cumplir con la recaudación tributaria al Estado, por parte de los sujetos pasivos obligados a cancelar los tributos que rigen en el ordenamiento jurídico. Este sistema conllevaría que se genera perjuicio en contra del estado que afecta de manera directa los ingresos que percibe el estado, que son destinadas para solventar la obra y el servicio público.

Existen varios aspectos los que perjudican al Estado, por no percibir impuestos como el financiamiento de obras y servicios que buscan mejorar los índices de la calidad de vida de los habitantes y redistribuir la riqueza presente en un país, el principal perjuicio que acarrea en el presente caso al Ecuador, es una menor cantidad para fijar el presupuesto general del Estado, todo a vez que el mismo depende de la recaudación tributaria, tanto del sector público como del sector

privado y en especial de este último, que es el objeto de estudio y análisis.

En este contexto, resulta necesario realizar un estudio analítico del impuesto a la renta, y direccionar la investigación al sistema jurídico del Ecuador, pues dentro de nuestra legislación se define como un tributo de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades económicas dentro de la zona ecuatoriana. En base a este precepto, surge la necesidad de investigar si efectivamente, existe un cumplimiento de este tributo por parte de los sujetos pasivos que actualmente, desarrollan sus actividades comerciales por medios digitales.

Evidentemente la era actual, se ha convertido en una era netamente digitalizada, con procesos más simplificados que brindan mayor comodidad al usuario o cliente, por tal motivo (Rodríguez, 2009) habla sobre las actividades económicas, sociales e incluso laborales, se llevan a cabo mediante el uso de servicios y plataformas digitales. Es así como alude a este periodo digital ha cooperado para que, a nivel mundial, se logren importar bienes no tangibles y consecuentemente servicios digitales a escala mundial, y llegar de manera ágil y oportuna a satisfacer a los clientes y consumidores, a pesar de no contar con un domicilio fiscal. Este criterio es bastante acertado, por cuanto al existir mayor celeridad en brindar servicios que generan iguales efectos que los presenciales permite que a nivel mundial exista mayor contacto e interacción entre quienes ofertan servicios y aquellos que se benefician del mismo, por medio de una retribución económica.

Esto conlleva a realizar un estudio de las empresas multinacionales, que operan dentro del país y por ende brindan servicios digitales como: *streaming*, entretenimiento y demás similares; a fin de determinar si contribuyen con el pago del impuesto a la renta, por cuanto la normativa interna del sistema jurídico ecuatoriano rige y establece categóricamente que únicamente las personas naturales o jurídicas que tengan residencia fiscal en el Ecuador son aquellas que cancelan el impuesto a la renta, o a su equivalente aquellos que poseen un domicilio permanente.

Existen ciertos tratadistas que abarcan la economía y tributación internacional como es el caso de (Fernández, 2018) quien ha establecido, el hecho de que el problema radica en la gran complejidad que tiene la economía fiscal puesto que a la falta de una administración tributaria que actúe con eficiencia y establezca herramientas jurídicas que permitan un control de la imposición de tributos, esto surge por la carencia de una propia legislación tributaria de cada país, y así da paso a la falta de precisión y claridad. Esta argumentación tiene gran similitud con lo que acontece en el Ecuador y los países de América Latina, puesto que en esta región, se logra evidenciar la falta de normas objetivas que ayuden a esclarecer ciertos vacíos legales que lamentablemente, en la actualidad permiten una evasión tributaria.

Varios organismos internacionales, en materia tributaria y en las problemáticas económicas globales se han pronunciado, respecto a las plataformas que operan a través de los servicios digitales, que operan a través de transacciones y operaciones intangibles y que por su puesto tienen como su objeto social la prestación de sus servicios con fines de lucro, por lo tanto regularse, gravar e imponer los respectivos impuestos, de no hacerlo existiría desigualdad, entre aquellos que tributan y los que no están obligados a presentar reportes anuales.

La competitividad en la industria económica a nivel mundial, está basada en la imposición de tributos, como es en el presente caso existe una desigualdad entre los servicios digitales que por su naturaleza no son gravados con este tributo del impuesto a la renta y aquellos que realizan actividades y servicios tradicionales y tangibles, con un domicilio fiscal establecido en el país.

Las organizaciones económicas, que brindan las directrices a los estados buscan una correcta interpretación y regulación de las diversas fuentes, que generan un dinamismo económico y que son normados a través del sistema impositivo tributario, que recae sobre la potestad y competencia del estado central, representado en su gran mayoría por la función ejecutiva y por consiguiente sobre quienes son designados por este órgano, que se le atribuye la responsabilidad del manejo y administración de los ingresos públicos que terminan por contribuir a cada

habitante.

Aquellos que son provenientes de la recaudación de impuestos, aranceles y demás rubros que cada estado impone según las necesidades colectivas que presente, siempre en función del volumen y la cantidad que se generen, y así redistribuir la riqueza del estado para las principales y más importantes necesidades de su población, esto es la salud pública, la educación, vialidad, alimentación y subsidio a los servicios que lo requieran, para brindar una mejor calidad de vida a sus habitantes.

Resulta sustancial que exista un estudio sobre el estado actual del sistema tributario en el Ecuador, puesto que el principal objetivo proponer un mecanismo jurídico que faculte al órgano estatal la recaudación del impuesto a la renta proveniente de actividades y empresas tengan su objeto social, la prestación de servicios de cualquier índole, que sean estrictamente utilizados a través de sistemas digitales e intangibles y por lo tanto, exista de por medio el pago de dicho servicio a través de medios electrónicos y con ello quien percibe el pago, no tiene un control del ganancial pecuniario anual, que genera dentro de la jurisdicción del estado ecuatoriano.

Es de gran valor contextualizar la situación problemática, con lo referente al Estado actual de la regulación del impuesto a la renta en el país, para lo cual, es menester mencionar a la ley que actualmente, regula al impuesto a la renta y todo lo que engloba aquello, que es la ley de régimen tributario interno la misma que en su parte pertinente claramente menciona quienes son los sujetos pasivos sobre los que grava el impuesto a la renta, esto es las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país que perciban ingresos gravados, por lo que, es necesario implementar un modelo jurídico que sistemáticamente, regule e imponga tasas de impuestos proporcionalmente, con la capacidad de generar ingresos de un determinado sujeto pasivo.

Para comprender de manera más clara, lo que la presente investigación busca dar

a conocer y la información, para argumentar la problemática que nace por la inconclusa manera de regular a ciertos impuestos, tasas o contribuciones es así que en busca de trazar la investigación se planearon los siguientes objetivos:

### **Objetivo general**

- Analizar la regulación jurídica del impuesto a la renta en los servicios digitales en el Ecuador.

### **Objetivos específicos**

1. Investigar sobre la situación tributaria actual de los servicios digitales que operan dentro del país y no poseen un domicilio fiscal dentro del Ecuador.
2. Analizar mecanismos normativos para que el Estado tenga la potestad y atribución legal de recaudar el impuesto a la renta por parte de los servicios digitales que no tienen un domicilio fiscal en el país.
3. Proponer una modificación en la normativa tributaria del Ecuador, para fijar un mayor control a los servicios digitales que operan en el país y no tributan impuestos.

Para que a través de dicho análisis y estudio científico, se logre presentar un resultado objetivo sobre la situación jurídica actual, que los servicios digitales mantiene al momento de ser considerado como una fuente gravable al impuesto a la renta, puesto que es una actividad con fines de lucro y por ende genera incremento patrimonial anualmente, es así como surge la necesidad que sea regulado y fijado como sujeto pasivo ante los ojos del órgano estatal competente de conocer y resolver los problemas que surgen en materia tributaria y financiera.

Después de haber dejado sentado cual es el principal objetivo de la investigación, resulta de suma consideración analizar los objetivos específicos que se desprenden

posterior al respectivo estudio del principal, para que así la información desarrollada sea acorde a la necesidad de la investigación y sea consecuente con lo que se propone de primera mano con el análisis que se desarrollará en relación con la regulación jurídica del impuesto a la renta en los servicios digitales en el Ecuador, al ser esta la columna vertebral de la investigación y al ser esta de gran envergadura, puesto que es la actividad clave a efectuarse con el fin de lograr una respuesta o de brindar una resolución a la problemática que se dejó establecida anteriormente.

Con este precepto, existen tres objetivos específicos que se han trazado en la investigación los que de igual forma cooperan para concretar el objetivo imprescindible de dar alternativas resolutorias al conflicto principal, por una parte a través del objetivo específico, esto es la investigación sobre la situación tributaria actual de los servicios digitales que operan dentro del país y no poseen un domicilio fiscal dentro del Ecuador se busca indicar las distintas formas y etapas que son analizados para alcanzar un análisis completo de esta regulación plasmada como principal objetivo, por lo tanto se recomienda continuar con una investigación secuencial que brinde mayor información sobre la regulación de los servicios digitales que operan dentro del país, y sobre todo no tienen un domicilio permanente en, el cual, se sostenga y evidencie la actividad comercial u objeto social que oferta a sus clientes.

Aquel objetivo busca generar un estudio científico y a profundidad sobre los servicios digitales, es decir son aquellos que operan dentro del país, a qué tipo de servicios específicamente se busca gravar el impuesto a la renta, las principales actividades que desarrollan y sobre todo el mercado que posee, puesto que de allí surge la necesidad de regular su actividad económica, pues es dentro de la jurisdicción ecuatoriana en las que tienen las transacciones y por tal son ingresos provenientes de divisas internas, que posteriormente salen del país para enriquecer a aquellas empresas que no tienen un domicilio fiscal establecido dentro del Ecuador.

Gracias a la delimitación que se efectúe el tipo de servicios digitales, sobre los que

se analizará y serán objetos de análisis y estudio es de gran utilidad para la investigación, así se presenta un enfoque concreto y así centrarse en los servicios intangibles que han operado dentro del país y por décadas han generado un perjuicio al Estado, por la evasión que se genera sin intención directa alguna pero que por los vacíos legales les ha permitido continuar con sus actividades.

Es trascendental hacer hincapié en que una vez realizado el presente estudio, hay que tener un mecanismo para que se sustente una posible alternativa o solución al problema planteado, es así que el segundo objetivo específico taxativamente establece que a través de la información recabada sea esta doctrinaria, normativa o jurisprudencial siempre que existan casos análogos amerite, resulta necesario proponer un objetivo que analice mecanismos normativos para que el Estado tenga la potestad y atribución legal de recaudar el impuesto a la renta por parte de los servicios digitales que no tienen un domicilio fiscal en el país.

Dicho objetivo tiene como propósito observar la situación actual del impuesto a la renta, que inicia con los sujetos pasivos que contribuyen con este porcentaje, adicionalmente trata de suplir el vacío normativo que tiene el ordenamiento jurídico sustentándose en mecanismos normativos, es decir que la ley faculte al Estado la imposición, en el marco del respeto a los principios constitucionales y legales y lo que determinan por concepto de recaudación del impuesto a la renta. Es así que (Merino, 2021) acota que los vacíos normativos o también denominados lagunas del derecho son circunstancias que están presentes en la esfera jurídica y se refiere a ello como un problema de crucial importancia, puesto que generalmente se utiliza esta terminología para referirse a la falta o carencia de un hecho jurídico que es relevante para la interpretación de la norma y su correcta aplicación por parte de quienes administran justicia.

La percepción jurídica del jurista coincide con la problemática que a criterio de este autor nace por las lagunas o vacíos legales, razón por la cual, esta patología jurídica omite un texto que tiene la necesidad de estar regulado para desempeñar una acción concreta, como en el presente estudio que en la pertinente de la ley de régimen tributario interno está que los sujetos pasivos del impuesto a la renta son

aquellos que tengan domicilio fiscal, como aquellos que no lo tengan en el Ecuador, o a su vez previo a otorgar un permiso para operar en el país como requisito *sine qua non* para ubicar a estas empresas multinacionales con un domicilio fiscal en el Ecuador y presentar al órgano de control el volumen de ventas e ingresos percibidos por fuente interna, que al final del año fiscal representan un aumento en su indicador financiero y patrimonial.

Al igual que los demás objetivos anteriormente mencionados, es de vital importancia resaltar que la propuesta clara de la investigación se sustenta en el tercer objetivo específico, el cual, por su esencia tiende a brindar una posible solución al problema fiscal, económico y tributario que al Estado le acontece. Así es como se ha propuesto a través del plan de investigación una modificación en la normativa tributaria interna, para que así exista un mayor y verdadero control hacia los servicios digitales que operan en el Ecuador y no tributan los respectivos impuestos que por su naturaleza económica necesitan estar regulados.

Proponer una modificación a un ordenamiento jurídico son aquellas adiciones o modificaciones que se realizan, con el fin de adaptarse a la realidad que surge en un estado, misma que se encuentra en constante evolución, esta definición es equivalente a lo que (Mayorga, 2020) acota en el sentido de las reformas legales que han surgido tanto en América Latina como en el mundo, especialmente aquellas que se relacionan con el ámbito comercial, financiero y tributario, que por su fin busca mejorar la pequeña, mediana y gran industria.

Este argumento busca establecer que la reforma desarrollada a la ley de simplificación tributaria y la progresividad ha tenido varios aspectos y fundamentos de gran ayuda a la sociedad, que han permitido por ejemplo que se reduzca el anticipo del impuesto mínimo, lo cual favorece a la liquidez de las empresas y así sus estándares de calidad sean mayores pero a su vez en la actualidad existen debilidades, principalmente arraigadas a una contribución única y son de carácter temporal, es así que señalan la necesidad imperativa de medidas de carácter estructurales que fomenten la creación y el mejoramiento de herramientas que facilitan a las medianas y pequeñas industrias que son aquellas que necesitan un

impulso económico mayor aquellas que ya se han instaurado y tienen un mayor índice de liquidez.

Con este objetivo finalmente se busca plantear un cambio que se efectúa a través del parlamento legislativo y así plantear ideas para que se desarrolle una norma la cual, realce este proyecto se discuta y se analice para que se imponga a las empresas multinacionales que brindan este tipo de servicios digitales.

## CAPITULO I ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

### 1.1. Impuesto a la renta

Para realizar una conceptualización del impuesto a la renta, es fundamental dar un precepto sobre lo que se entiende por impuestos en términos generales, por tal precepto a criterio de (Verástegui, 2019) son las herramientas más importantes con las que un Estado tiene acceso para fomentar el desarrollo económico y aumentar los ingresos que son utilizados como fuente para un mayor presupuesto general, a su vez es de carácter público y busca satisfacer un bien colectivo. Aquella aseveración es análoga a lo que la norma interna busca con la imposición de los impuestos, tasas y contribuciones, puesto que la redistribución colectiva y la implementación de mejores recursos que beneficien a los colectivos y grupos de atención prioritaria son el fin de los tributos en el país.

Los impuestos, por ser un tema de gran valor, generan confusión entre términos similares, por este motivo hay que clarificar que existen diferencias entre lo que es un ingreso público, contribución y el impuesto propiamente dicho. Por una parte, según comenta criterio (Olarte, 2019) el impuesto tiene su naturaleza en la figura de una prestación que se lleva cabo a través del dinero que nace de la población de un Estado, y este órgano es quien reclama dicho ingreso a través de su poder coactivo, o a través de las demás dependencias públicas. Esta conceptualización es semejante a lo que sucede en el sistema impositivo de nuestro estado, puesto que el sistema coactivo, busca a través de sus competencias, exigir el pago y reclamarlo a través de la vía judicial, siempre que el sujeto pasivo no haya cumplido en los términos establecidos por la ley, o a su vez no haya interpuesto acción alguna.

Adicionalmente, según (Contreras, 2021) el impuesto es considerado una parte proporcional del patrimonio de una persona sea esta natural o jurídica, la cual, esta deducida por una autoridad estatal, que busca proveer de fuentes económicas al aparato estatal y que los gastos que se generan por la obra pública sean cubiertos en gran parte por dicha imposición. Este criterio concuerda totalmente, con los

criterios antes mencionados, que el impuesto es una parte de la renta estatal que es absorbida por el Estado; y, en consecuencia administrada, para satisfacer las necesidades económicas, sociales, laborales e incluso ambientales que la sociedad que vive dentro de su jurisdicción requiere.

Una vez comprendido de forma general al impuesto, queda delimitar al impuesto objeto del presente análisis, que es el impuesto a la renta, que para varios tratadistas como es el caso de (Pérez, 2020) quien alude que es una figura jurídica que está investida del poder coercitivo que el estado lo faculta, pues es un valor fijado de manera unilateral por el Estado y ser cumplido obligatoriamente por el denominado sujeto pasivo u obligado. Para entender correctamente al impuesto a la renta para tomar en cuenta que su terminología está basada en la renta la misma que es el mecanismo que una persona utiliza para generar una actividad económica y percibir ingresos, es menester recalcar, que existen diferentes medios para generar actividades de carácter económicas como es el caso de las personas que tienen un trabajo bajo una relación de dependencia con un empleador y las personas que generan fuentes de trabajo a través de empresas y personas jurídicas establecidas legalmente.

El impuesto a la renta está constituido por los gananciales que percibe una persona natural o jurídica, está clasificado según la actividad económica que conlleva a percibir ingresos económicos, por este motivo (Jacho, 2021) sostiene que la renta proviene de una fuente de trabajo o a su vez de un capital perteneciente a una persona natural, ambos están ligados estrechamente, aquello tiene sentido y es semejante con lo que sucede actualmente, pues ambos factores, dependen mutuamente para un correcto desarrollo, por su parte gracias al capital que exista en un país, se generan fuentes de empleo y así crear una relación de dependencia entre un empleador y un trabajador.

El criterio jurídico del tratadista (Jhoalvier, 2021) afirma que la renta de capital, no es otra cosa que la riqueza generada por una persona, durante el transcurso de su vida y que se ha visto inmersa en actividades económicas que por su naturaleza han permitido que se obtenga un capital y mediante éste se crean empresas y como

consecuencia dar origen a nuevas fuentes de trabajo, mientras que la denominada renta al trabajo es aquella imposición que se grava en base a los ingresos económicos por concepto de remuneraciones que percibe una persona por desarrollar un determinado trabajo u oficio y el mismo está sujeto a una relación de dependencia a través de su empleador, el cual, fija un valor permanente como su denominada remuneración.

Por otro lado, existe correlación a lo antes dicho con lo que (Medrano, 2018) se refiere semejantemente al Impuesto a la Renta como un tributo obligatorio que es pagado a los representantes del Estado que tienen la atribución de recaudar los valores que se les impone a quienes obtienen ingresos por actividades comerciales, que por su naturaleza generan un mayor movimiento financiero e incremento patrimonial de los sujetos obligados a pagar este tributo, que a su vez son proporcionales según las utilidades y el porcentaje de ingresos, dicho impuesto es destinado para el financiamiento del gasto público y la obligación es que se tiene que cancelar tras culminar el año fiscal en que se obtuvo el beneficio económico.

### **Impuesto a la renta en el Ecuador**

En el Ecuador los impuestos en general son comprendidos como una institución de gran relevancia pública, pues, surge como una relación directa entre el Estado y quienes lo conforman que son los ciudadanos, se encuentra regulado por el Estado. La obligación de imponer los impuestos en el Ecuador recae en la potestad estatal de la administración tributaria. Es de gran trascendencia el Impuesto a la renta que actualmente, constituye uno de los mayores ingresos corrientes, por su volumen de recaudación ubicándose únicamente detrás del IVA (Impuesto al Valor Agregado).

En el Ecuador el SRI (Servicio de Rentas Internas) es el órgano encargado de ejecutar, regular y recaudar los tributos que son impuestos a los ciudadanos. Por tal motivo, es una institución que permite utilizar las cifras referenciales para plasmar de manera objetiva las estadísticas que surgen a la partir de los impuestos, dicho esto el Impuesto a la Renta en el país tuvo una recaudación de alrededor de 3 billones y medio de dólares en el último periodo fiscal, 2021.

La naturaleza jurídica del Impuesto a la Renta en el Ecuador a criterio de (Terán, 2019) se encuentra comprendida como una manifestación de la obtención de nuevos ingresos económicos reflejados en la riqueza de la persona, la misma que le da la potestad de realizar una mayor contribución al Estado, que es fijada con el producto de las deducciones en base a los ingresos brutos presentes dentro de un determinado periodo fiscal, que está regido bajo los regímenes fiscales y tributarios establecidos por el órgano competente de velar el cumplimiento periódico y a tiempo de las obligaciones tributarias. Esto es un fundamento muy cierto, pues la declaración del impuesto a la renta en país ha sido un tributo que se grava siempre que existe obtención de ingresos económicos superiores a una base imponible y el contribuyente ha tenido exponencialmente un aumento en sus ganancias.

El tributo objeto de la investigación tuvo su origen en el Ecuador en el año de 1925, gracias a la introducción del profesor de Finanzas de Princeton Edwin Kemmer, quien además, de crear este impuesto elaboro un plan progresista en materia de finanzas públicas en el Ecuador, brindándole la posibilidad de crear instituciones públicas tales como el Banco Central, la Superintendencia de Bancos, Contraloría, Dirección de Aduanas. Esta argumentación se corrobora con lo que menciona (Álvarez, 2020), puesto que en el país hasta antes del año 1925 no existió la figura tributara del impuesto a la renta, sino únicamente se basaban en otros ingresos estatales ajenos a los tributos.

Todo sistema tributario tiene un sustento legal que es la normativa interna que regula su Estado, misma que es creada generalmente por un órgano legislativo, en el Ecuador este sistema tributario tuvo su última modificación en el año 2008 con la creación de un nuevo sistema Constitucional, en la que se detalla en el Título VI el Régimen de Desarrollo, específicamente en el Art. 285 de la Constitución de la república del Ecuador.

Se recogen los principios que llevan a cabo una verdadera política fiscal, en lo que se manifiesta la redistribución de ingresos a tares de tributos y subsidios adecuados, como es en el presente caso el Impuesto a la Renta que forma parte

de los tributos y en su Art. 292 hace alusión al Presupuesto General del Estado, que claramente da a conocer que este instrumento público tiene su columna vertebral y se sostiene gracias a los ingresos públicos que percibe el Estado, como es los tributos.

Para que exista una correcta aplicación del Impuesto a la Renta en el Ecuador, a través de los mecanismos legales vigentes, se busca gravar este tributo a las personas que se encuentra bajo un régimen laboral fijo, o también llamado bajo una relación laboral de dependencia y quienes a través del capital que poseen constituyen empresas y generan fuentes de empleo, por medio de actividades comerciales y económicas que generan un aumento en sus ingresos económicos.

Todo ello con la finalidad de no incurrir en vacíos legales, que permitan la evasión y elusión tributaria. En relación con lo que establece la normativa del Ecuador, esto es la Ley de régimen tributario Interno para que surja la renta como imposición tiene que existir utilidades del siguiente tipo; provenientes de la venta de bienes sean muebles o inmuebles dentro de Ecuador. Las regalías o beneficios que sean originarios de actividades de autoría propia, o de propiedad industrial, como las denominadas patentes, marcas o modelos de bienes que permitan generar un nuevo sistema financiero.

Señala además, que forma parte de la renta a todo tipo de comercio que sea producto de la exportación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que posean un domicilio fiscal en el Ecuador, o su equivalente establecimiento permanente, pues este factor es el principal nexo entre el sujeto pasivo y el ente regulador. A su vez, el impuesto a la renta en el Ecuador a criterio de (Paz, 2015) corresponde al impuesto directo por concepto de ingreso tributario, en la que hace una diferenciación entre los ingresos tributarios, no tributarios y extraordinarios. Esta consideración beneficia significativamente al Estado por cuestiones propias al entendimiento de la naturaleza de los impuestos directos, pues estos son calculados por sobre los ingresos netos, globales dentro de un periodo de tiempo establecido.

Históricamente, el impuesto a la renta en tiempos pasados estuvo constituido como una institución que únicamente velaba, por la contribución de personas de clase media- baja socioeconómica, que era denominado en este sentido como un tipo de impuesto a la renta semejante al que se desarrolla hoy en día esto se desarrolló en el año de 1835, que estuvo sostenido por una premisa propuesta por el autor (Miño, 2019) que detallaba que el sector social de los indígenas debían realizar esta contribución tributaria, pues, hoy en día se evidencia que el gobierno tiene la misma idea pero en este caso ejecuta una política que exista una redistribución de las riquezas, y así las personas que tienen mayor ingresos van a pagar mayor contribución a través de la imposición del impuesto a la renta.

A partir del año 2008 en el Ecuador se dio una diferenciación entre los que se había analizado en el sistema tributario anterior y aquel que se había instaurado en esta época, para lo cual, se realizó una política tributaria en el gobierno de aquel entonces para enfatizar la redistribución de la riqueza para lo cual, se impuso en la recaudación del impuesto a la renta y con aquello lo que se pretendía era que el Servicio de Rentas Internas lograra recabar una cantidad de información considerable.

A través de lo cual se pudo determinar que según (Medina, 2018) existen alrededor de 115 grupos económicos en el país que son aquellos que tienen concentrada la riqueza por poseer gran influencia en el mercado, pues son operadores económicos que perciben un ingreso económico muy por encima de los ciudadanos y empresas promedias, son sobre ellos los que se impone este tributo y darle el seguimiento respectivo para que no exista una evasión tributaria por estas grandes élites económicas.

## **Elementos del impuesto a la renta en el Ecuador**

El Impuesto a la Renta al igual que la gran mayoría de tributos en el Ecuador se encuentra constituido por tres elementos básicos, que dependen mutuamente entre si los que son; el hecho generador, la base imponible y el sujeto pasivo. Cabe recalcar que los valores de la base imponible y demás elementos se encuentran fijados por el ordenamiento jurídico en materia tributaria. Todos estos elementos a criterio de (Gutiérrez, 2022) son de suma importancia para generar una correcta aplicación del Impuesto a la renta, puesto que es un tributo directo, general y progresivo y cumplir con los requisitos legales que el ordenamiento jurídico expresa para configurar su legalidad.

Para comprender de mejor manera acerca de los elementos que constituyen el impuesto a la renta dentro de la normativa ecuatoriana, hay que remontarse al Código (Tributario, 2018) dentro de su Art. 16 establece con claridad que los objetos de la determinación tributaria y a su vez el hecho generador son los elementos primordiales para que se dé origen al impuesto a la renta y su imposición, por lo que se entiende por el hecho generador al presupuesto que se encuentra regulado y fijado por la normativa para configurar cada uno de los tributos que se impone a los sujetos pasivos quienes cumplen con su principal obligación, además, de que la base imponible no es otra cosa más que el monto imponible en, el cual, se encuentra configurado por medio de expresiones cuantificables y exactas a través de cifras económicas y magnitudes las que se van a establecer en base a las tarifas fijadas y aplicadas a través de la normativa para que con ello se va a configurar y realizar la gradación y materialización real de la imposición del tributo sobre, el cual, va a fijarse este porcentaje.

A su vez, al referirse sobre la cuantía del tributo se ha determinado que es aquel factor determinante para establecer y fijar la magnitud económica que va a versar a través de un monto real y calculable mediante la imposición de la base imponible sobre la cual, se aplica un determinado porcentaje, o una fracción porcentual a través de las diferentes manifestaciones de los hechos determinados en cada normativa en base al presupuesto fijado para el tributo que se va a imponer.

Existen diversas características propias del Impuesto a la Renta que para varios expertos son homogéneas, motivo por, el cual, (Chapilliquen, 2018 ) sostiene que es un tributo de tipo directo, pues, a su naturaleza éste va a grabar a los ingresos que se generen por las actividades económicas y financieras de los sujetos pasivos y hacían estas personas naturales o personas jurídicas, representadas por una persona natural son nacionales o extranjeros que tengan o no un domicilio en el Ecuador. Esta definición va acorde con lo propio presente en el país, por lo que el impuesto a la renta es directo y uno de los más relevantes dentro del sistema recaudador que posee la administración del servicio de rentas internas que es el órgano encargado por la ley de administrar estos ingresos, y posteriormente emitir un informe sobre el cumplimiento de los sujetos pasivos, sancionar el incumplimiento y velar por los intereses estatales de la administración central.

Los sujetos que intervienen dentro del dinamismo del impuesto a la renta son por una parte el sujeto activo, el cual, se encuentra detallado a través del Art. 123 del Código Tributario, en la que manifiesta que es aquel ente público, el cual, por su naturaleza para formar parte del aparataje estatal, quien actúa en calidad de acreedor del tributo y aquí es quien va a determinar y fijar los tributos y con esto reconocer que existe una obligación de carácter tributaria en relación a la persona denominada contribuyente.

Por su parte, el sujeto pasivo es aquel que posee una obligación de carácter tributaria dentro del Estado y a que se encuentra involucrado en este acontecimiento jurídico a través de la potestad estatal que posee la administración central, pues, este sujeto hace referencia a toda persona natural o jurídica la cual, por su naturaleza está súper dictada a las disposiciones que se emiten a través del Estado o a su vez con las entidades públicas semejantes al mismo, pero aquellas necesitan estar facultadas por la ley gracias al código tributario en su Art. 24, se entiende de manera más clara que el sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que según la norma está obligado a realizar el cumplimiento de la imposición estatal.

Es vital determinar que los contribuyentes son aquellas personas naturales o jurídicas a las cual es la normativa les impone la prestación de carácter tributaria, a través de conocer sobre un hecho generador que se ha constituido además, de qué son las personas responsables de contribuir y desarrollar la imposición por disposición expresa que se encuentra estipulado en la normativa, además, de qué es quién mantiene y cumple las obligaciones que se le hayan atribuido finalmente existe un sujeto determinado como terceros que son las personas que tienen un grado de conexión con el contribuyente sobre quien se impone este tributo.

## **1.2. Historia y evolución de los servicios digitales en el Ecuador**

El desarrollo económico y tecnológico a nivel mundial es cada vez evidente, es así como los medios tradicionales que se dedican a brindar estos servicios en la actualidad siguen perdiendo su valor, puesto a que existen nuevas, formas de llegar a satisfacer las necesidades de los clientes, con mayor rapidez, eficiencia y lo importante es que existe la posibilidad de conectar a los servidores pese a la distancia que los separa a nivel mundial. El Ecuador no es la excepción al momento de brindar nuevas formas de brindar servicios, por lo que (Costales, 2014) sostiene que en la actualidad existen varios mecanismos de acceder a plataformas digitales por medio del Internet, lo que genera una modificación en la manera en cómo se obtiene información y servicios en esta nueva era digital que vive el país y el mundo.

No es hasta el año de 1994, que los medios de comunicación deciden implementar una nueva forma de difundir las noticias locales y mundiales, así se quebranta la manera tradicional en cómo se divulgaba la información, especialmente los periódicos fueron los primeros en insertar este mecanismo a su modo de trabajo. En síntesis, en la década de los 90 las plataformas digitales y sus servicios fueron instaurados en el Ecuador, a través de su distribución por particulares quienes ofertaban los servicios digitales y sus beneficios.

Las formas de intercambio comercial se han desarrollado hace varios años atrás tanto a nivel nacional como a escala mundial. A partir de este razonamiento es que

la industria y la economía, han buscado adaptarse a la oferta de bienes y servicios a través de plataformas electrónicas, es así como (Villaseca, 2018) acota a la idea que a través del tiempo, se ha dejado de lado de manera parcial la forma de generar el comercio tradicional por medio de la oferta de bienes y servicios, con los medios y herramientas tradicionales que no han sido tan efectivas como aquellas relativamente actuales.

Para comprender de mejor manera a los servicios digitales y la economía que se genera de éste se para brindarle una definición doctrinaria, por lo que a criterio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Ocde, 2019) se entiende como servicios intangibles que generan negocios e ingresos económicos multilaterales. Adicionalmente, menciona que es un proceso por, el cual, se complementa la tecnología y la interacción del ser humano generalmente surge por las actividades de redes sociales que están presentes en las actividades que generan los agentes económicos del mercado. Este precepto tiene relación con el análisis actual sobre la realidad de los servicios digitales, puesto que esta era es evidentemente digitalizada, lo cual genera una actividad económica por su naturaleza lucrativa, por lo que es importante entender a la económica digital y cómo se maneja en el mundo.

En este lineamiento doctrinario e investigativo, la económica digital es a criterio de varios juristas el reflejo de un procedimiento de innovación y transformación gracias a la correcta aplicación de la Tecnologías de la información y Comunicación (TIC), dicha innovación ha revolucionado los proceso comerciales y económicos, por lo que se impulsa a la creación de nuevos mecanismos para llegar a los clientes e inyectar economía a la población.

### **Normativa aplicable y legislación comparada**

En el Ecuador la regulación jurídica de los servicios y la economía digital, se ha retrasado en relación en países vecinos de la región, con ello no ha existido la necesidad de brindar alternativas legales para que se controle los ingresos de las empresas que brindan este tipo de servicio. A partir del año 2002 con el surgimiento

de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes a través de Datos (LCEFEMD, 2002) se instauró en el ordenamiento jurídico nacional una connotación legal al servicio electrónico y digital y consecuentemente a la económica que de este surge, es así como establece a toda transacción comercial y económica desarrollada en parte o en su totalidad, por medio de redes electrónicas o digitales de información.

De primera mano, es menester recalcar lo que establece la norma suprema del ordenamiento jurídico del Ecuador, la Constitución de la República (CRE, Constitución de la República del Ecuador, 2008) en relación a la imposición y regulación de los tributos, que hace alusión al impuesto a la renta como objeto de análisis, en su Art. 300 categóricamente, establece que el régimen tributario va a ser una institución jurídica que se va a manejar a través de principios que generen progresividad eficiencia simplicidad y sobre todo transparencia para una suficiente recaudación que va a imponerse a través de los impuestos directos y progresivos. Con este argumento es fijar una verdad política tributaria que esté enfocada en redistribuir las riquezas del Estado y los ingresos que son percibidos y así estimular el empleo y la producción de quienes necesitan este incentivo económico, que en su gran mayoría terminan por ser los pequeñas y medianos emprendedores.

Es imprescindible entender que el Impuesto nace con un hecho generador y su imposición reflejar este hecho, por aquel motivo el Art. 16 del Código Tributario acertadamente, señala que se entiende por hecho generador al presupuesto fijado y regulado por la ley que le brinda una configuración jurídica a cada tributo. Lo antes mencionado tiene una lógica en el sentido que es de gran importancia que no únicamente cumplir con requisitos legales los tributos, sino estar reflejado por una actividad económica de por medio, como es en el caso del comercio electrónico que tiene varias operaciones económicas y generar simulaciones de transacciones es así fijar un impuesto que regule estos servicios digitales.

Dentro del Art. 10 en el numeral tercero de este mismo reglamento, establece que son de igual forma sujetos pasivos de la imposición del impuesto a la renta los no residentes por los ingresos obtenidos que sean provenientes de una fuente

nacional, con este precepto se enmarcan los servicios digitales a lo que establece esta ley pues a que estos son comercios y servicios que se brindan dentro del país y que generan una actividad comercial a través del ingreso de fuentes del Ecuador y estas regalías y beneficios económicos son prestaciones, que se desarrollan dentro del territorio nacional.

Adicionalmente, fue de gran ayuda la expedición del nuevo Código de Comercio en el año de 2019 con su reforma normativa que impulsó de manera clara, precisa la apreciación del comercio y servicios digitales y como estos son regulados y contribuir con el dinamismo económico nacional.

El mencionado cuerpo legal en su Art. 74 establece que se entiende por comercio electrónico a las diversas transacciones que se generan con fin comercial, que utiliza como fuente los servicios digitales o bienes intangibles, dicha actividad económica es llevada a cabo por medio de sistemas informáticos o cualquier medio electrónico que sea de uso común.

En el Art. 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se refiere a quienes son los contribuyentes e indica las características que tienen en su naturaleza jurídica para ser considerados como sujetos pasivos. Con ello, es evidente el hecho de que la normativa busca gravar toda manifestación de ingresos generados por actividades económicas de la población y de las empresas que son residentes o sin la aplicación de un principio de fuente para que así todos los ingresos generados dentro del Estado sean impuestos este tributo. En el mismo cuerpo legal se encuentra en el Art. 16 la base imponible, que es otro factor determinante al momento de aplicar el impuesto a la renta que se constituyen los ingresos ordinarios y extraordinarios que necesitan inmediatamente ser gravados, sin olvidar la relevancia de aplicar descuentos, costos, gastos o deducciones que existan de por medio.

El Reglamento para llevar a cabo una correcta aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su parte pertinente Art.1, determina la cuantificación de ingresos que aporta significativamente para comprender aquellos ingresos que en

la actualidad son gravados, y hacen referencia a aquellos que son obtenidos a través de un título gratuito u oneroso, proveniente de una fuente del Ecuador o del exterior sea esto realizado por personas naturales que residan en el país o por sociedades. Dicha actividad tiene que poseer un registro con un precio en base al bien transferido o al servicio prestado o por el valor bruto de aquellos ingresos provenientes del rendimiento financiero o la inversión que se de en las sociedades.

En función a lo que estipula el Art. 140 numeral 1 del mencionado cuerpo normativo es posible comprender lo que son los servicios digitales, es decir son todos aquellos servicios que realizan una prestación o un contrato legalmente constituido y reconocido, que se desarrollan gracias a la utilización de medios de internet o a través de cualquier adaptación de plataformas tecnológicas utilizado por medio del internet o redes con características similares en, el cual, se brinden servicios automatizados y estos requieran de una mínima intervención de una persona humana, sin importar la naturaleza del dispositivo a través del cual se desarrolla la descarga, visualización los medios para utilizar el mencionado servicio.

### **Derecho Comparado**

El realizar un análisis de la materia tributaria, enmarcada en el ámbito jurídico de lo que concierne a las diferentes legislaciones de países vecinos, cómo es el caso de Perú y Chile, a su vez lo que se refiere a países del denominado viejo continente, esto es Europa fundamentalmente con España y en la región de Norteamérica el principal país que brinda estos servicios y que es la cuna de la gran mayoría de plataformas digitales, así lo manifiesta (Lapuente, 2020) en su obra sobre la resolución contractual generada por servicios digitales, acota a su vez que Estados Unidos y países de Europa por su naturaleza son países que han tenido un gran desarrollo en lo que se refiere a los nuevos modelos normativos y la aplicación de las leyes a los diferentes avances tecnológicos como es los servicios digitales y los bienes intangibles pues ha demostrado tener un modelo tributario moderno.

La investigación sobre estas legislaciones se realiza un análisis comparativo y extraer aquellos elementos, que están instaurados en la normativa vigente del

Ecuador con relación a los tributos y en concreto al impuesto a la renta. Es trascendental indicar que según (Altamirano, 2019) los antecedentes doctrinarios de las fuentes del derecho son diferentes en ambos sistemas jurídicos como en Norteamérica se encuentra determinado el sistema de derecho que tiene su fundamento en el derecho anglosajón o también denominado “*common law*”, mientras que en el sistema latino y europeo la fuente es el “*civil law*”, lo que enmarca a criterio personal la única diferencia en que en el sistema latino europeo las sentencias de la corte tienen un carácter vinculante es decir son de cumplimiento obligatorio y tienen una fundamentación al momento de administrar justicia en los presidentes jurisprudenciales de los tribunales de alzada.

En lo que concierne al sistema tributario chileno, establece en su normativa que las obligaciones tributarias que se encuentran establecidas en las leyes están fijadas por hechos imposables que bajo el análisis del autor (Ossandón, 2020) son aquellos que generan una obligación exigible a través de la potestad estatal la cual, tiene una naturaleza jurídica basada en los hechos o actos que realizan cualquiera que fuese su denominación o su naturaleza que de alguna forma no son eludidos con la aplicación de figuras jurídicas.

Se entiende que existe un abuso de las figuras jurídicas, en materia tributaria al momento que se trata de evitar de forma parcial o total, la realización del impuesto o el hecho grabado que disminuye la base imponible o trata de evitar la obligación tributaria o que finalmente trate de postergar o diferir el nacimiento de una obligación tributaria y a que existen actos o negocios jurídicos que producen estos defectos y generan un perjuicio económico para el Estado.

El Código de Rentas Internas (*Internal Revenue Code*, en adelante IRC) de los Estados Unidos trata de emitir una definición más concreta, que busque gravar los impuestos que se generan a través de estas actividades y el comercio intangible como es el “*Tax Event*”, el cual, afirma que este va a estar sujeto a toda actividad que se desarrolle dentro de su país y que esta genere un beneficio económico para una persona o una empresa que se encuentra constituida en su país.

En el Perú a pesar de las reformas tributarias que se han realizado en la Ley del Impuesto a la Renta, no se ha logrado determinar que sean objetos de renta las personas naturales o jurídicas o las entidades multinacionales que no tengan una constitución o un domicilio en el país como sostiene (Sotomayor, 2019) únicamente, se rige este tributo aquellas que tienen una sucursal o agencia o tiene un establecimiento de carácter unipersonal permanente. Incluso bajo el análisis propio en esta ley se estableció una reforma en la que se instauró que una persona jurídica tenga un domicilio en este país transcurrido los 183 días de manera ininterrumpida informal dentro de un periodo de un año fiscal después de ello es considerada como una persona jurídica domiciliada en el Perú y va a tener los mismos efectos tributarios que aquellos que si se encuentran establecidos.

En el sistema tributario español, ha existido una mayor regulación a los servicios digitales, todo esto gracias a que se concluyó el trámite para la aprobación de la función parlamentaria el 16 de octubre de 2020, que concluye con la promulgación de la Ley de Impuesto Sobre Determinados Servicios Digitales en adelante “LISDS”. Para (Torres, 2021) esta normativa entró a formar parte del ordenamiento jurídico parte desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado el 16 de enero de 2021 y a partir de esta fecha su aplicación es de obligatorio cumplimiento ha sido muy útil para el sistema tributario español y la regulación misma de las actividades semejantes a los servicios digitales.

La denominada “LISDS” tiene como fin instaurar en el ordenamiento jurídico español un impuesto que sea aplicable a todo aquel que tenga actividades económicas y comerciales en el territorio español, pues es un impuesto directo busca gravar las prestaciones que se den en los diferentes servicios digitales y dichos servicios sean utilizados por usuarios que estén situados dentro de España y sean sujetos aplicables a este impuesto.

### **Establecimiento permanente en los servicios digitales**

Bajo el análisis del establecimiento permanente es el lugar fijo donde se desarrollan los negocios, a través de los que la empresa realiza toda a su vez una parte de las

actividades comerciales que generan una ganancia, dicho razonamiento va acorde a lo que tradicionalmente se entiende, lo que aporta además, un criterio sobre el lugar fijo , en la cual, se refiere como la presencia dentro de un determinado espacio físico o un territorio en el que opera la matriz de las actividades por medio del establecimiento permanente y tener un fin que es una permanencia dentro de este territorio ajeno al suyo.

Tiene una referencia de un objetivo claro, que es instalar en el territorio extranjero las actividades de la empresa la cual, busca una estadía permanente y no temporal y estar orientada a la continuidad a pesar de que no se consiga este objetivo. En lo referente a los servicios digitales (López, 2020) en su obra sobre el establecimiento y servicios digitales recalca que el establecimiento permanente no se considera únicamente por un sitio web sino que se constituye un establecimiento permanente si el servidor se encuentra en un lugar que se instale y alojar en el territorio extranjero sus actividades de servicios digitales, esto concluye que además, de qué este territorio necesita estar enmarcado a la tributación del país extranjero en que se va a instalar sus actividades de negocios y servicios de carácter digitales.

Las plataformas digitales que brindan estos servicios a sus usuarios no tienen oficinas centrales y sedes de dirección en que realizan una asistencia física, la demanda de la actualidad y la tecnología lo permite y con esto existen nuevas formas de realizar estas actividades. A esta idea (Toledo, 2019) añade su criterio únicamente las empresas multinacionales y las plataformas que utilizan estos medios para realizar sus actividades comerciales se valen de las sociedades matrices como es el caso de las plataformas digitales de Amazon, Facebook, Spotify, Netflix, que únicamente realizan sus actos de tributación a los países de Irlanda y Holanda más no en los países en los que tienen sus mercados de destino y generan así una evasión tributaria como es en el caso puntual del Ecuador.

El principal objetivo que tiene el establecimiento permanente dentro de los servicios digitales es permitirle al Estado que tenga la potestad de gravar los beneficios, que percibe esta empresa que se encuentra domiciliada en otro país. El modelo del convenio tributario sobre la renta y sobre el patrimonio de la orden establece en su

Art.7 que un estado tiene únicamente la potestad de grabar estos beneficios de una empresa que no se encuentra domiciliada en su país si aquel genera las actividades a través de un establecimiento permanente situado dentro de su estado. Para (Cabrera, 2019) esto surge porque las empresas únicamente van a estar sujetas a esta imposición si los ingresos son a través de un establecimiento permanente que tenga dentro del país pues se va a garantizar este derecho únicamente por medio del establecimiento permanente y de no existir los elementos necesarios para configurar un establecimiento permanente la empresa multinacional exclusivamente tributar en su país de residencia.

### **1.3. Principio de renta mundial**

La coyuntura actual del sistema jurídico en Ecuador y Latinoamérica en materia tributaria denota que aún está vigente una amalgama jurídica, al tratarse de la aplicación de criterios que sujetan a los contribuyentes con los sistemas de administración tributaria, esta circunstancia surge por varios aspectos según (Sierra, 2021 ) se da porque aún se conserva el razonamiento de gravar las rentas únicamente en aquellos territorios en que se localiza la fuente que genera el ingreso o la actividad con naturaleza económica, y así esta actividad estar sujeta a la imposición del tributo por la renta o incremento patrimonial.

Existe un criterio completamente distinto, el cual, demanda la imposición del tributo a la renta a los ingresos obtenidos de residentes locales o extranjeros por concepto de una renta extraterritorial, por lo que surge la denominada renta de carácter mundial, para así ser concretos al momento de analizar las leyes que vinculan a la localización o vinculación del hecho generador con el sujeto obligado o pagar el tributo, ante lo cual el Estado a través de sus atribuciones legales y constitucionales tiene la autoridad de obligar el pago del impuesto producido en su lineamiento territorial.

Es precisamente por esto que nace la dificultad al momento de identificar el hecho imponible de las actividades generadas por los servicios digitales y el comercio electrónico. Por su parte (Peña, 2020) sostiene que existen bienes intangibles que

imperativamente son desmaterializados y los servicios que se ofertan a través de redes informáticas y tienen la misma naturaleza, por otra parte, está el anonimato de los sujetos que dan vida a estos servicios y brindan la capacidad de utilizar a nivel mundial sin restricción alguna.

### **Principio de fuente en los servicios digitales**

La terminología de fuente origen o su similitud con la territorialidad tiene un enfoque que genera un vínculo de tipo jurídico, a través de la potestad que tiene el estado con el contribuyente este vínculo es objetivo y tiene una fundamentación doctrinaria en la cual, (Ormaza, 2019) menciona en el hecho económico que desarrolla la persona sobre la cual, se le impone este tributo este objetivo tiene como base manifestar que existe un movimiento o una actividad económica que genera riqueza y que proviene de ingresos por la manifestación de bienes o servicios que se generan dentro de un Territorio fijado como soberano.

Sin perjuicio a aquello este fundamento es acertado, por cuanto del lugar del domicilio del sujeto pasivo la residencia o la nacionalidad que tenga este se gravará el impuesto a través de este principio pues a la fuente y su principal deber establecer el criterio según los ingresos que se han obtenido en el territorio del país en el que se encuentra la fuente de la actividad y su producción.

Además, el autor (Navarro, 2019) señala que el principio de fuente impone una potestad tributaria en beneficio del Estado siempre que se desarrolle la actividad es decir que la fuente generadora va a estar presente en el lugar que se produzca este servicio o se genere un bien comercial y con ellos se haga efectivo los derechos a través de los pagos por los bienes o servicios ofertados sin embargo este tema deja un enfoque al criterio de la eficiencia económica relacionada con el concepto de fuente.

Este criterio se apega a la realidad nacional, dado que el principio de fuente necesita ser aplicado en el Ecuador a través de su potestad tributaria y así fijar este criterio para la aplicación, por ser un país evidentemente importador de

artefactos tecnológicos y de capitales que sirven como inversión para generar actividades comerciales basarse en este principio aunque existen claramente la manifestación de las élites económicas las que influyen directamente en la decisión política y tributaria de los países para generar una mayor tributación y un beneficio para su economía.

### **Principio de residencia en los servicios digitales**

Cuándo se refiere al principio de residencia y la aplicación del mismo a través de los servicios digitales establecer que este principio va a estar aplicado, siempre hacia los contribuyentes a través de la imposición de la renta mundial pues a que existe un orden personal que tiene una conexión entre el poder tributario y los contribuyentes como lo menciona (Martinez, 2020) es imprescindible el hecho de que los ingresos que sean obtenidos fuera del territorio del estado sobre, el cual, se impone este tributo va a prevalecer la residencia del contribuyente sin importar el lugar que se haya generado la actividad y se obtenga los ingresos mencionados.

La residencia para (Moreno, 2020) es el centro de interés económico en lo que tiene una mayor producción la empresa o persona jurídica, tiene significativamente mayores bienes y servicios para ofertar y a su vez es propietario de dicha estructura o lugar geográfico y a que existe un periodo prolongado o indefinido para generar sus actividades y obtener ingresos. El mismo autor recalca que en la actualidad existen muchos locales comerciales o multinacionales los que generan una actividad económica, y tienen proyectos a largo plazo pero son residentes de la economía en la que están ubicadas, sin importar aquel esta empresa realiza actividades en países ajenos y genera productividad lo cual sería una exportación de este servicio o de un bien determinado a través de la economía que tiene su empresa constituida la cual, influye en la economía de otro país y genera ganancias y con esto se va a representar una transacción internacional de los bienes que oferta y este principio obligatoriamente necesita una fundamentación en la residencia.

En nuestra legislación a través de la Ley orgánica de incentivos de la producción y prevención del fraude fiscal en el Ecuador, se pudo instaurar una definición acerca de la residencia fiscal y la residencia fiscal dentro de la sociedad lo cual no se profundizó mayormente a la residencia como un principio que obligue a contribuir tributariamente. Pese a haber introducido en el año 2014 esta ley no se ha logrado evitar la evasión tributaria de las multinacionales que no tienen establecido un domicilio en el Ecuador, por el vacío legal que aún existe y la definición ambigua.

La residencia tributaria en el ordenamiento jurídico a nivel internacional es un fenómeno jurídico de suma importancia, como lo menciona (Donado, 2020) está dimensionada por dos factores los que tienen una connotación de conexión por la relación que tiene entre la causa y el efecto que se genera por una actividad comercial que si se rompe tiene efectos como la exclusión del ámbito subjetivo de la norma si en la misma no tiene por qué ser absoluta y ser limitado a cierto tipo de impuestos.

#### **1.4. Posición de la ONU**

Frente a los aspectos jurídicos de servicios digitales y la economía que se deriva de los bienes y servicios intangibles, a criterio de la ONU es la nueva economía y esta no forma parte de la economía tradicional que se ha desarrollado hace años atrás, además, por constituir una nueva forma de generar ingresos tiene varios desafíos de por medio como es la aplicación de principios que sostengan a la tributación internacional y como lo establece imperativamente (Jabalera, 2021) es necesario regular las actividades, sus particularidades y la existencia de los datos referentes a los consumidores y usuarios quién es van a ser los nuevos recursos económicos de esta economía para que se tenga el conocimiento de cómo actúan y el desarrollo que generan en base a una calificación y un porcentaje impuesto.

La escala de los negocios no necesita tener una presencia física o mínima presencia dentro del territorio, por cuanto ya se presencia una actividad económica dentro del estado además, de qué va a tener gran importancia los activos intangibles principalmente aquellos que se dediquen a una comercialización y

generan actividad económica además, de qué los principios de tributación que hoy existen en la actualidad van a quedar obsoletos para que se traten nuevos modelos de negocios y se apliquen principios diferentes y las empresas y servicios digitales que existan son regulados y exista una tributación en base a la residencia de los beneficios que tenga la empresa brinda este servicio.

Es menester dar a conocer que a criterio de (Herrero, 2020 ) la tributación en la residencia de los beneficios empresariales necesita ser regulada, a menos de que ya exista un establecimiento permanente dentro de este estado o a su vez exista un lugar fijo cuando se desarrollen los negocios y tenga presencia física en este estado además, de qué los principios de entidades se encuentran separados entre aquellas empresas multinacionales y locales.

Es trascendental que se fijen los precios a través de la transferencia de valores, por cuanto el medio de las operaciones financieras que se generen entre las partes que tengan una relación comercial, pues como lo manifiesta (Bonin, 2019 ) existe una inequidad entre aquellas empresas que tienen una presencia física y general tributos en el territorio y aquellas que no la tienen lo que lleva a plantearse la urgencia de establecer diversos principios y reglas nuevas en particular en relación al nexo jurisdiccional.

La ONU a través de su labor ha impulsado varias reformas, para que el sistema jurídico del Modelo de Convenio evite la Doble Tributación para instaurar una regla de tributación que sea más simplificada y regule los Servicios Digitales que nacen de un Estado y son cancelados por alguien que reside en un Estado ajeno, y busca evitar que sean gravados en las dos jurisdicciones, es decir que únicamente se rija a la normativa del Estado de origen. En el caso de que el beneficiario de la renta sea una persona residente en el Estado ajeno imperativamente tiene que existir un acuerdo que limite la tributación de los ingresos brutos.

Los Servicios Digitales de los Estados según la ONU son desarrollados e instaurados a través de internet o una red informativa que sea producida gracias a la intervención de un ser humano, que programa los sistemas informáticos y

técnicos que se encuentran regulados por el Modelo de Convenio, su Art. 12 recalca que la ley va a ser utilizada para varios tipos de servicios digitales en, el cual, exista de por medio un pago por un cliente.

En este sistema de la ONU no existe una diferenciación entre los conceptos de rentas residuales y rentas rutinarias, que al final del día es mucho más complejo su análisis y aplicación de tal forma que involucrarían al ordenamiento jurídico de los Estados en que se desarrollen las actividades de los servicios digitales y el comercio electrónico que existe. Este organismo señala que únicamente hay que aplicar los impuestos a determinados negocios y servicios digitales, mas no en todos los casos y enfáticamente señala que el poder tributario se da por las jurisdicciones del mercado en que existan las empresas. La propuesta concreta de la ONU es facultar a las jurisdicciones recibir un rubro fijo, por concepto de cada pago o transacción realizada e influya en la economía interna sin exigir que exista un tipo de presencia o domicilio físico en la jurisdicción del mercado para atribuir un gravamen.

### **Perspectiva de la OCDE**

La evidente y actual época de digitalización presente tanto en la oferta de bienes tangibles como de prestación de diferentes tipos de servicios, ha desembocado en la aparición de nuevos desafíos tanto para los operadores económicos de dicho mercado, como para quienes se encargan de regular y establecer normas acorde a estas prácticas, que ha sido presentada a través de la fiscalidad internacional, que claramente la presencia física en un determinado lugar ya no constituye un impedimento para generar una expansión del comercio internacional y sus servicios. Las formas más conocidas de comercio electrónico o digital son aquellas desarrolladas entre la empresa que otorga el servicio y el consumidor final, que retribuye un rubro económico por este concepto.

Pese a aquello, este fenómeno ha logrado posicionarse como uno de los principales problemas en el ámbito de la regulación del derecho tributario, en lo principal pues a que no existe una correcta adecuación normativa, lo que produce repercusiones

negativas en la recaudación fiscal. Como es el caso del análisis evidente acerca de las transacciones que se realizan en línea y no se encuentran sujetas a impuestos de ninguna naturaleza, por lo que se infiere que el internet se va a transformar en un paraíso fiscal, o de hecho ya se ha transformado en esto.

A su vez, menciona que según los estudios realizados en torno a esta temática señalan que los individuos que se desenvuelven en el mercado son susceptibles a las posibles modificaciones de precios; por este motivo las tasas impositivas que vayan a fijar o hayan sido fijadas con anterioridad de igual manera serán analizadas para su imposición acorde a la capacidad de respuesta de las personas que actualmente, realizan compras y transacciones de servicios digitales por medio del internet.

Es trascendental conocer que (Olivares, 2021) menciona a su criterio que se denota las problemáticas derivadas de los monopolios digitales, esto pues a que recopilan datos, que son excesivos y provocan un valor que no se somete a impuestos. Esta problemática se ve reflejada en la recaudación por los modelos de negocios digitales, estos producen activos que, al no tener un control estricto del volumen y la cantidad de transacciones, lo que genera así un valor incalculable de ingresos, que lógicamente inciden en un incremental en el patrimonio de las empresas y por consiguiente el pago del tributo correspondiente por concepto de la renta resulta ser mayor.

En tanto, (Quintana, 2019 ) aborda las problemáticas en relación con la competencia fiscal en los servicios digitales, lo que denota la falta de información que se presenta en las transacciones intangibles produce considerables fugas fiscales. Aquel análisis va acorde a lo estudiado en el presente trabajo, por cuanto como lo menciona el mismo autor desde la aparición y desarrollo de nuevas etapas de desarrollo de la economía digital han surgido gran cantidad de estudios y análisis al respecto, con varias propuestas, conferencias y soluciones fiscales nacionales e internacionales.

En la ciudad de Turku, Finlandia se llevó a cabo una conferencia magistral con la finalidad de brindar un apoyo a los países para que exista una modificación y erradicación en relación a las barreras que se encuentran vigentes en el comercio digital, dicho acontecimiento estuvo presidido por empresarios y representantes del sector público que planteaban un debate, respecto a las plataformas que tiene este tipo de servicios intangibles, electrónicos y digitalizados y brindar apoyo para que sean correctamente regulados e insaturados en los diferentes ordenamientos jurídicos internos.

El Marco Tributario es otro instrumento internacional de suma importancia que se creó aproximadamente después de un año, en la ciudad de Ottawa en la conferencia de Turku con el reporte de la OCDE, este fue un instrumento esencial para el comercio electrónico y los servicios digitales que se ofertan por esta plataforma, lo que permitió se constituya un principio mundial en tributación y fiscalidad internacional que básicamente determina un principio extenso, que tiene como fin el fijar que la recaudación tributaria y así hacerse en la jurisdicción que se desarrolle la actividad económica y el consumo del cliente.

Este tratado, permitió que se genere mayor confianza, para que la OCDE gestionara los mecanismos necesarios para conseguir un consenso internacional en esta materia. Todo surge en vista de que la economía y los servicios digitales se han instaurado cada vez más en la economía tradicional lo que deriva en una ardua labor para el sistema tributario. A este argumento se apega lo que el reconocido jurista (García A. , 2020 ) sostiene sobre el hecho que se pretende apartar a la economía digital de la tradicional como si fuese un sector independiente, conllevaría crear diversos lo que se entiende por economía digital y que no

Por lo tanto, los desafíos del sistema tributario y la economía fiscal generan gran preocupación en torno al problema BEPS, que plantea la economía digital se identifican como un mejor análisis según la metodología ya incorporada por empresas multinacionales (EMN) y los nuevos modelos de negocio, así como centrándose en las principales características de la economía digital.

Al referirse sobre los organismos internacionales, que estudian a la fiscalidad internacional y los factores que inciden para su regulación e imposición de valores propios por las transacciones, precios de transferencia y demás el autor (Suarez, 2019) y su análisis bajo la fiscalidad internacional corresponde a lo dicho anteriormente, esto es que el diseño y estructura de una fiscalidad adecuada, que vaya encaminado al desarrollo y adaptación de una economía digital, en definitiva tenga como objetivo una fiscalidad justa ante la cual, se ha evidenciado que las empresas digitales pagan menos impuestos que aquellas que son conocidas como tradicionales sobre las que el sistema tributario internacional actual ha conducido a que se plantean nuevos conceptos para que la tradicional fiscalidad internacional este acorde a la actualidad y su evolución.

Finalmente, la fiscalidad internacional tiene varias aristas que resultan importantes al momento de analizar la imposición de tributos a servicios digitales y empresas multinacionales, por tal razón es menester estudiar lo que los convenios de doble imposición mencionan sobre este particular para lo que se ha tomado la idea que (Borderas, 2019) sostiene que los convenios de doble imposición tienen su incidencia en el derecho tributario internacional por cuanto Estos convenios son acuerdos de carácter internacional, que se encuentran suscritos por dos estados los cuales se denominan como contratantes a través del cual renuncian a su soberanía de carácter fiscal para que así se garantice a los sujetos pasivos o contribuyentes que se eliminen la doble imposición internacional y así no exista un fraude y evasión al fisco.

Este criterio es muy acertado, en relación al este tipo de convenios van a cooperar para que exista una mayor seguridad jurídica de los contribuyentes y que esto vaya acorde a la normativa y a que en la mayoría de los estados en los que prevalece la ley interna o el ordenamiento jurídico propio del mismo va a promover relaciones económicas y comerciales entre estos estados y así exista un marco jurídico que establezca un mayor fondo de inversiones externas y la economía interna del país se dinamice y genere mayor incidencia en la economía local, la inversión extranjera del sector privado, lo que permite aumento del presupuesto general del Estado.

## **CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

El presente proyecto tiene su campo de investigación y análisis en el estudio del sistema tributario vigente en el Ecuador, esta investigación a través de las técnicas aplicadas busca analizar las respuestas y resultados obtenidos juntamente con la metodología investigativa seleccionada y así aportar con criterios jurídicos, encamados en la rama tributaria. La metodología investigativa a su vez es de real trascendencia para la presente investigación, con las herramientas y técnicas seleccionadas se pudo obtener diversas fuentes de información para contrastar estos criterios y emitir un resultado objetivo sobre la investigación.

El establecer un correcto diseño metodológico en toda investigación resulta necesario, pues a que esta herramienta analítica permite definir con claridad el tipo de investigación a aplicarse, y demás aspectos como la fuente investigativa, población y la muestra. A criterio de (Halley, 2019) la metodología investigativa tiene una percepción finalista, que busca obtener un resultado claro y una posible solución a una problemática que se ha trazado dentro de un trabajo investigativo, aquello es muy cierto pues a que de esta forma se traza un condumio investigativo, el cual, además, de ser la responsable de establecer los procedimientos para seguir y así obtener el resultado esperado, y proponer que se construya una nueva investigación a partir del precedente establecido o mencionar alguna solución a la problemática expuesta.

Además, de lo mencionado, a criterio de (Díaz, 2019) la metodología es una especie de control integral, que radica en la constante verificación de los normales procedimientos que se han establecido para obtener los resultados investigativos, y el desarrollo que se realice estar ligado estrechamente con la naturaleza de la investigación. Esto corresponde a la importancia de estructurar una correcta metodología, pues a que con esto se infunde una mayor profundidad investigativa y por supuesto surge porque el área experimental y práctica se basa en las herramientas y técnicas investigativas determinadas para el desarrollo y obtención de resultados.

El tema medular de la investigación los servicios digitales, de manera contextualizar sobre este factor, puesto que la metodología tiende a realizar un estudio objetivo, simplificado y concreto sobre cuáles son los servicios digitales objeto de la investigación, es decir que es de suma importancia focalizar a través de la doctrina y textos científicos para emitir argumentos sólidos basados en hechos corroborados sobre lo que se entiende, la clasificación y la utilidad de estos servicios intangibles que operan a través del comercio electrónico.

Es así que este tipo de servicio según (Sampedro, 2020) son contenidos digitales que se encuentran vigentes, para que de forma conjunta con una información establecida por la multiempresa se organicen y tengan un sentido autónomo, el cual, se encuentra publicado dentro de la página web mediante una aplicación electrónica la cual, permite que los usuarios realicen la modificación la utilización la combinación y el análisis para recomendar, seleccionar una determinada actividad a través de la cual, se registren y establezcan opciones de reconstrucción, para que así sean correctamente distribuidas en las opciones que presenta este servicio y a su vez estar encaminadas en satisfacer la necesidad que conlleva al cliente a solicitar este servicio.

Resulta importante conocer la manera en cómo operan y cómo se instauran frente a los consumidores los servicios digitales como menciona (García W. , 2020) se encuentran distribuidos dentro del sistema digital, a través de licencias que están relacionadas con la propiedad intelectual que es un derecho que se ha presentado para que exista mayor facilidad y se promuevan estos servicios digitales, para que exista un mayor control y los sistemas que se derivan de este tengan una licencia y estén estrechamente relacionados con el derecho intelectual que le faculta creador del servicio a ofertar. Bajo este argumento se infiere que la propiedad intelectual se encuentra relacionada estrechamente con los servicios digitales, cómo se manifestó anteriormente el derecho que poseen los creadores se encuentra constituido en base a la oferta que proporcionan al mercado digital y con ello existe un control para que quienes constituyan este servicio obtengan el uso del nombre y la marca a través de la regulación del derecho de propiedad intelectual.

Es trascendental conocer conceptos análogos a la investigación, por tanto la economía y la ciudadanía denominada como digital ha sido de igual forma un precepto que influye en los servicios digitales, por tal motivo resulta de gran relevancia su análisis y conocer acerca de esta temática es así que el concepto de ciudadanía digital ha sido definido desde varias formas y enfoques diferentes es por esto que a criterio de (Escofet, 2020 ) la tecnología digital y las redes que operan a través de esta han creado mejores espacios y nuevos de comunicación y encuentro entre las personas que son denominadas como consumidores y quienes ofertan, o a su vez que tienen actuación social o de otra rama como la política o la economía y con esta existe una interconexión masiva en la cual, existen espacios que permiten una participación digital la cual, es más accesible instantánea y a su vez permite un conocimiento personalizado sobre un determinado tema o brindar un servicio de mejor calidad y en el menor tiempo posible.

Este criterio es semejante a lo estudiado con relación a las tecnologías digitales y los servicios de este mismo tipo, que facilitan una mayor distribución y acceso a la información de bienes o servicios que sean ofertados a través de estas plataformas digitales, por lo que se acceda a una forma autónoma y menos compleja en el ámbito público o privado sin depender de un intermediario que organice esta información, además, esta tecnología y los servicios han permitido una comunicación más interactiva lo que lo ha convertido en el principal instrumento directo para que exista la revelación y difusión de información de los servicios y de las prácticas que forman parte de una determinada empresa digital.

El propósito general de las plataformas que operan con los servicios digitales a criterio (Roseth, 2023 ) es consumir coincidencias, para que exista una correcta armonización entre los usuarios o consumidores de dicho servicio para que exista un intercambio más fácil de los servicios o bienes sociales que permiten la creación de valor para quienes interactúan dentro de este comercio, pues los consumidores se benefician a través de estas plataformas digitales de la reducción de los costos operativos y de transacción que se generan al momento de existir un intercambio de bienes o servicios de manera física.

Es decir, bajo este argumento las diferentes transacciones y las operaciones que se deriven por este medio son trascendentales para la reducción de recursos y costos lo cual al final termina por ser un beneficio tanto para el que oferta su servicio como para el consumidor que generalmente es exponencialmente quién tiene un mayor beneficio por la reducción de estos costos que son impuestos al consumidor.

Por otra parte, el autor (Vadell, 2021) sostiene que los servicios digitales están constituidos por una plataforma basada en una arquitectura electrónica la cual, tiene como principal eje un ecosistema que se efectúa a través de recursos de redes de transacciones y de relaciones entre diversos individuos y los actores como consumidores o determinados usuarios los que se encuentran generalmente desarrollados por medio de las herramientas profesionales. Es decir, que las empresas y servicios tradicionales que se desarrollan por medios tangibles y las plataformas tienen una diferencia en cuanto a la forma en que se explotan las herramientas y los insumos propios de las empresas pues en el caso de los tradicionales trabajan con una filosofía que tiene como principal característica que busca satisfacer las necesidades de los clientes o consumidores sin importar los recursos y la forma en cómo se desarrollan las actividades dentro de la empresa.

Este precepto es muy concreto, pues así se diferencia la naturaleza de los servicios sean digitales o no, puesto que los servicios y empresas digitales han modificado esta doctrina, lo que conlleva a fijar el resultado como lo más importante es decir la manera interna en que se desarrollan las actividades, gracias a las estrategias que han planteado, esto es una plataforma que opere y facilite e impulse mejores interacciones que son generalmente de mayor complejidad y así exista satisfacción entre los consumidores y las personas que desarrollan las operaciones y así se crea este valor agregado en beneficio de los servicios digitales.

Los servicios digitales al igual que cualquier otra forma convencional de ofertar a la colectividad tiene su propia clasificación, por lo que resulta necesario focalizar que son aquellos que son el objeto de la presente investigación, pero sin dejar de lado la trascendencia de conocer la forma en que se encuentra fijada su clasificación, con dicho antecedente los servicios digitales se clasifican según (Núñez, 2021 ) en

servicios digitales públicos y privados, sean estos online y offline, cabe recalcar que los servicios objeto de investigación y estudio frente a la regulación del impuesto a la renta, son los de tipo privado y online, que por su naturaleza son aquellos que son ofertados a través de plataformas digitales privadas de las diferentes empresas multinacionales que no tienen su domicilio fiscal en el Ecuador y tienen esta particularidad de que necesitan estar conectados a una red de conexión para que interactúen y oferten y a su vez consumir estos servicios digitales.

La principal diferencia que versa entre los servicios digitales online y offline es la forma en cómo se basa la entrega de valor del servicio, en concreto se basa de la forma virtual en cómo opera es decir a través de una red inalámbrica o a su vez son servicios que se prestan sin la necesidad de que exista una conexión a una Red Internet de igual forma es vital recalcar que los servicios digitales tienen varios de terminaciones claras sobre cómo se estructura y están presentes a través de servicios digitales en la nube, a empresas con fines de lucro o a personas particulares.

A su vez, es menester indicar que los servicios digitales que se prestan de manera Online al usuario le permiten utilizar el servicio y las herramientas necesarias única y exclusivamente a través de un dispositivo digital sea este un computador un teléfono inteligente, o Tablet. Para el tratadista (Monge, 2020) estos servicios de igual forma tienen su naturaleza y su objeto con relación a la forma en cómo prestan, para proporcionar libros música películas plataformas y redes digitales y de igual forma membresías que obtienen a través del pago y las transacciones mensuales con los medios electrónicos.

Una vez detallado los servicios digitales, según su primera clasificación, es necesario recalcar que esta segmentado según su método de utilización hay que manifestar que la investigación se centra en los servicios digitales de carácter privado, mas no en los de tipo público, pero sin lugar a duda es de gran relevancia que se entienda por cada uno de ellos. Por tal motivo, según (Belda, 2019) los servicios digitales públicos son aquellos que Qué cumplen un rol clave en el desempeño y el desenvolvimiento de la vida y el acceso a la información pública

de toda la población y es así que se encuentra inmerso dentro de estos servicios los que están determinados como elementales, es así que en este aspecto aparecen servicios relacionados tales como; La educación integral la salud los asuntos del Estado y la economía fiscal la administración de los recursos públicos y de igual forma la oferta que se aplica para conocer los medios digitales y acceder a la información pública y con ello se mejora la forma en cómo se brinda el servicio y así se impulsa a la colectividad a que conozca sobre el manejo de los recursos del Estado. Esto es muy cierto pues a que en la actualidad gracias a los servicios digitales públicos se accede de una forma más rápida y eficaz a la información y solicitar ante la administración pública varios requerimientos, para los aquellos que la presencia física del administrado no es necesaria.

Además, estos servicios públicos hacen incluso actividades y notificaciones a los administrados con recursos limitados y establecidos que identifican una oportunidad de alto valor, para la colectividad y así priorizan aquellas intervenciones y actividades digitales que sean alternativas a las presenciales y tienen la misma eficacia y con ellos superan un riguroso análisis sobre el costo y el beneficio que tienen para la sociedad. Esto quiere decir que los servicios digitales públicos son un conjunto de herramientas, que proporcionan soluciones eficaces y tecnológicas para brindar procedimientos que fortalecen la capacidad de respuesta por parte del Estado y a través de este proceso existe una transformación digital y electrónica en la cual, se garantiza que los derechos de los ciudadanos se utilicen por medios eficaces y controlados por la administración pública los que son electrónicos y se realizan para diferentes solicitudes.

En cuanto, se refiere a los servicios que atañe a la investigación, que son es los servicios digitales privados, a criterio de (Barrio, 2021) Son aquellos que se llevan a cabo a través del Internet o de cualquier otro tipo de adaptación homogénea a éste y así cumplir necesariamente con la aplicación de los protocolos necesarios que brindan seguridad a los consumidores y a quienes ofertan a través de las plataformas de la tecnología que usa la Red de Internet o a su vez que presten servicios equivalentes que por su naturaleza ser iguales a los que se permiten prestar a través de la presencia física y así estar automatizados para que tengan

una intervención humana mínima y así a través de cualquier dispositivo o medio que se utilice se visualiza, edita o el solicitar una respuesta a estos servicios digitales.

Es decir, no existe una diferencia marcada entre los públicos y los privados sino únicamente la naturaleza de la solicitudes y trámites que se desarrollan, es decir en el público únicamente va a estar enfocado en la necesidad de un requerimiento hacia la administración pública o a su vez un procedimiento, el cual, al presentarse ante este ante este órgano estatal, mientras que en el privado tiene un fin de lucro establecido, brinda un servicio similar, pero con un objeto social distinto.

## **2.1 Tipo y método de investigación**

El tipo de investigación aplicada dentro de la presente investigación ha adoptado un enfoque de tipo descriptivo, en función del hecho que se analizó los diferentes ordenamientos jurídicos tanto locales como internacionales y así se logró alcanzar un verdadero contraste de información normativa en relación con la regulación tributaria del comercio digital y los servicios que se generan a través de este sistema económico.

La investigación que propone una metodología de tipo descriptiva según (Rivadeneira, 2018) es aquella que se encarga de clarificar las herramientas y características que se sugiere el cumplimiento para seleccionar a los sujetos que intervienen en la investigación y los aportes que realizan para la obtención de resultados, esta investigación es utilizada en diversas formas y bajo múltiples circunstancias.

La metodología dentro de la investigación a criterio de (Gonzales, 2020) es vital para la investigación gracias al enfoque que otorga a los problemas planteados y las respuestas que se buscan, y con ello la forma en que se realiza la investigación. Los supuestos y perspectivas presentes y los objetivos que se desean alcanzar conllevan a elegir una metodología, como en el caso que nos acontece se ha aplicado una metodología cualitativa. En tal sentido, se entiende que la metodología

adoptada es aquella que proporciona datos sujetos a una descripción, estructurado generalmente por los propios pensamientos y argumentos de las personas que están plasmados por un texto o de manera oral, pero que siempre lleva consigo una conducta observable.

A su vez, es entendible que este tipo de investigación permite que los criterios fundamentados en la investigación sean sintetizados, y así se comprendan y desarrollen los conceptos necesarios que se elaboren a partir de los datos y no sean obtenidos de forma evaluativa de las hipótesis y así estar en la capacidad de entender el contexto de la investigación bajo una perspectiva holística, es decir la relevancia de las personas que son objeto de estudio y comprender de manera objetiva como perciben dicha problemática y su experiencia en base a la realidad actual de la investigación y obtener por este medio los resultados trazados.

## **2.2 Técnica e instrumento de investigación**

Las técnicas de investigación permiten crear una mayor interacción entre quien efectúa y desarrolla la investigación y quien proporciona un análisis posible resultado a este impacto, por tal motivo en el presente proyecto, se ha utilizado la técnica de la entrevista, la cual, según (Villalta, 2019) es un tipo de conversación, que se plantea con un fin determinado la cual, es distinta al mero hecho de entablar una conversación, dicha argumentación se corrobora con lo que se conoce a este instrumento de carácter técnico que permite a la investigación cualitativa recabar los datos necesarios y pertinentes, para contrastar las fuentes de información y esclarecer este propósito de definir su énfasis en los argumentos de quien conoce sobre un determinado tema.

Este instrumento, además, de ser técnico adopta un tipo de diálogo coloquial, el cual, se genera a través de los canales interpuestos por la comunicación investigativa juntamente con la denominada comunicación interpersonal entre el investigador y el sujeto que intervienen el estudio a fin de establecer las respuestas y proponer una solución verbal a las interrogantes que sean estructurado sobre la problemática propuesta por quién genera la investigación.

El instrumento utilizado en la investigación es un cuestionario, el cual, fue de suma utilidad, para así conocer más a fondo sobre este instrumento que ha resultado ser de mucha importancia, por tal motivo para (Muñoz, 2018) este instrumento es considerado como un procedimiento bastante utilizado por las ramas sociales para obtener y registrar la información, datos y demás aspectos importantes que son de ayuda para resolver una investigación, dicho cuestionario está estructurado por seis preguntas abiertas, que permite al entrevistado proporcionar la suficiente información sobre cada interrogante planteada, y esta sirva como fuente de información.

Una vez expuesto lo que se refiere al presente instrumento de investigación, resulta útil además, lo que sostiene (Feria, 2020) sobre la entrevista y su incidencia en la recolección de información para las diversas investigaciones, por lo que la categoriza como el método empírico basado en la interacción y comunicación interpersonal entre dos o más personas que se encuentra establecida a través de un instrumento que es constituido por un investigador y que busca recolectar la información que emite el sujeto o los sujetos de estudio además, de qué estas respuestas que sean de tipo verbales, siempre fundamentadas en un criterio y conocimiento objetivo, y así responder a las interrogantes que nacen de la problemática.

La entrevista, se encuentra estrechamente relacionada con la encuesta, pues ésta es la herramienta que se utiliza para dar vida a una entrevista lo cual resulta ser importante para determinar que existe una relación la cual, generan grandes ventajas a la entrevista siempre que se desarrolle una correcta encuesta es por esto que (Jiménez, 2019) afirma que a través de la entrevista con relación a la encuesta existe un estudio mayor y especificar lo que el investigador necesita conocer y explicar para que así la información que sea recabada y necesaria y así obtener respuestas de calidad y así asegurar una investigación que tenga fuentes de conocimiento e información reales al momento de formular las preguntas o a su vez las dudas que tengan una interpretación correcta.

Al igual que las demás técnicas de investigación que se utilizan para recabar información y datos en la entrevista no es la excepción que existe una clasificación muy amplia sobre aquella, por lo que es de gran relevancia determinar cuáles son y en este caso cuál es aquella que sea efectuado para recabar la información en la presente investigación. En este sentido, según (Lopezosa, 2020) la entrevista es clasificada según su flexibilidad o el grado en, el cual, se estructure esto es una estructura estandarizada una no estructura y finalmente una semiestructura todo esto tiene su naturaleza pues a que la situación del diálogo está normado, así su estructura sean preguntas preestablecidas en los casos que no goce de una estructura se la conoce como de un diálogo flexible o susceptible de cambios o modificaciones para el entrevistado mientras que al referirse a una semiestructura ésta emplea preguntas que hayan sido previamente estructuradas como aquellas que no han sido inicialmente presentadas.

Adicional, en relación con la cantidad de personas es clasificada por el número de participantes esto es individual o colectiva que por su nombre lógicamente habla acerca de una situación de diálogo en los que solo interviene el entrevistador y una persona en calidad de entrevistado esto es individual mientras que en el colectivo existe una situación de diálogo en la cual, llegan a intervenir a la vez el entrevistador es más de uno y entrevistados que de igual forma son considerados dos o más personas.

La facilidad y la versatilidad con la que se genera este instrumento permite que se lo utilice en una investigación, tal como un instrumento para evaluar los criterios y los procesos que una persona establece para llegar a una conclusión a través de la formación académica o personal que posea esta persona finalmente esta técnica de valuación a abarca varios aspectos que son de carácter cualitativos y radica en que permite que los sujetos de una forma profunda y subjetiva establecer sus argumentos en base a la entrevista y al mismo tiempo formular sus respuestas en base a las interrogantes que se permiten consultar a una población determinada.

Al igual, se establece una clasificación en base a la situación de comunicación es decir sobre la propuesta que tiene el autor de la entrevista esto es una directa o

indirecta que manifiesta la situación de diálogo siempre que ocurra frente al entrevistado esto es entre el entrevistador y la persona que va a ser entrevistado mientras que es de forma indirecta al existir una situación de conversación, entre ambos y ésta es mediante un recurso tecnológico o a su vez por varios medios que permitan una comunicación eficaz y se combina con alguno de ellos.

La entrevista que se realizó a los profesionales y expertos en derecho tributario fue una entrevista de tipo estructurada o estandarizada, por cuanto existió un diálogo académico y regido, el cual, estuvo formulado por preguntas que previamente fueron corroboradas por un experto en la materia además, de qué se desarrolló de manera individual únicamente intervino el entrevistador y el profesional en calidad de entrevistado, fue de forma directa pues al momento en que me traslade hacia los consultorios jurídicos y las oficinas y dependencias estatales en el caso del juez pude tener un diálogo cara cara entre mi persona y el entrevistado.

### **2.3 Fuente, población y muestra de investigación**

La fuente de investigación empleada en la presente investigación es la secundaria, puesto que es aquella que contiene información, datos y argumentos sintetizados de personas que no están inmersas directamente en el problema, pero han organizado sus ideas para diseñar y facilitar el acceso a las fuentes primarias, para que exista un mayor contenido. Resulta de gran consideración mencionar lo que varios expertos en temas investigativos argumentan sobre las fuentes secundarias.

Según (Silverstrini, 2018) al referirse sobre una fuente secundaria un aspecto importante que es la empleabilidad, como una fuente primaria por una razón determinada, siempre que los recursos para recabar la información sean limitados y las fuentes que provengan sean fidedignas y confiables. Además, el principal objetivo que tienen la fuente secundaria es confirmar el descubrimiento investigativo y que su hallazgo genere un contenido más amplio sobre lo analizado por una fuente primaria y así construir un estudio objetivo, contrastable y palpable. Aquel argumento se traduce en la necesidad de exponer información limitada y que es corroborada con el método investigativo que proponga el autor, toda vez que

cada proyecto tiene su propio método y así genera mayor cantidad de fuentes de información, sea esta doctrinaria o experimental.

Es relevante destacar que en todo proyecto para construir un cuestionario que sea acorde a las expectativas y necesidades de la situación problemática, pues a que es crucial una correcta estructura y el fondo de la información para tener conexión con los principios básicos de la recolección de datos e información. Al momento de plantear las preguntas en el presente cuestionario existieron varios requisitos tanto de forma como de fondo, los que están relacionados entre sí y aportan conjuntamente para que sea una entrevista de índole académica, el primer factor determinante es que las 6 interrogantes tengan la esfera del tema tributario y su regulación, después partir a los servicios digitales privados para que las preguntas vayan únicamente encaminadas en este ámbito y no tiendan a crear confusión en el entrevistado, tampoco aporte la subjetividad, sino más bien únicamente se remonte a la pregunta clara, y su respuesta sea útil, conducente y sirva para la investigación.

Para que dichas preguntas estén correctamente estructuradas tanto en la forma como en el fondo del contenido, es decir vayan acorde a la temática y se limiten a brindar respuestas relacionadas con esto, se contó con la cooperación y supervisión de dos profesionales, por una parte un docente investigativo de la academia, quien aportó con el correcto formato y estructura de las preguntas y para conocer sobre el tema propiamente dicho se solicitó la ayuda y aprobación del experto en materia tributaria y director de la investigación.

La población seleccionada como idónea para proporcionar argumentos y criterios que sirvan como fuente de información ha sido, por una parte quienes diariamente se encargan de administrar justicia en los tribunales y juzgados del Ecuador en materia tributaria, es decir los Jueces de lo Contencioso Tributario, mientras que tienden a ser indispensable contar con personas que contrasten dicha información se optó por varios abogados especialistas en Derecho Tributario, que son quienes se encargan de analizar constantemente el ordenamiento jurídico para plantear y ejercer la defensa técnica que amerite el caso.

Para segmentar a la población de investigación es necesario tomar a consideración varios aspectos y factores, que inciden en la calidad de la investigación, por esto existen criterios académicos que son de exclusión e inclusión son aquellos que según (Manzano, 2018) son las características que posee la población sobre la cual, se va a determinar la elegibilidad y su participación en la investigación y a su vez la información necesaria para realizar este estudio además, de qué estos criterios de exclusión por su parte se refieren a todo lo contrario es decir que en base a este factor de estudio se va a determinar cuáles son las características específicas de la población la cual, no ha llegado a formar parte de la investigación es decir no son elegibles para el estudio y análisis de la información esto es una práctica estandarizada y que resulta de mucha importancia al momento de fijar los protocolos de investigación.

En este caso, para fijar por una parte los criterios de exclusión e inclusión respectivamente se estableció en base a lo que en derecho se conoce como las ramas o afinidades, en este caso para determinar cuáles son los expertos se estableció en el rango de la materia o área, es decir en el derecho tributario pues como es de conocimiento general es imposible efectuar este cuestionario y entrevista a personas que sean expertos en derecho, pero en diferentes ramas sean estas del derecho público o privado además, por el grado de competencia se estableció como idóneo a un juez que conozca, sustancie y resuelva sobre estas causas.

Es así como se estableció la rama y materia a desarrollar, esto es la contenciosa tributaria, puesto que analiza las variables y factores presentes en los procedimientos judiciales tributarios, finalmente al momento de generar los criterios de exclusión, las profesionales menos idóneas son aquellos que manejan causas y procesos en materias ajenas al sistema tributario, esto es expertos en materia penal, civil, tránsito, inquilinato, constitucional, laboral, administrativo, etc.

Para la muestra de investigación se ha seleccionado a un juez competente en la materia de lo Contencioso Tributario, que es la persona indicada para señalar los criterios jurídicos e ideas que aportan para un análisis a una posible reforma

normativa, quien además, apporto con sus ideas, argumentos y criterios jurídicos basados en su realidad como juzgador al momento de conocer y resolver las causas en materia tributaria. A su vez, se realizó una encuesta direccionada a dos abogados especialistas en derecho Tributario y una abogada que posee mayor conocimiento y experticia en el área financiera, bursátil y de seguros, que está ligada con el tema de la presente investigación, la economía digital, precios de transferencia, normas anti elusivas y demás factores que indican en el derecho internacional tributario y la regulación de intangibles.

## **CAPITULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

### **3.1. Presentación de resultados**

El presente estudio al tener un tipo de investigación descriptivo con un enfoque cualitativo, a través de esto se aplicó la técnica de la entrevista, la cual, se encuentra configurada por seis preguntas de carácter abiertas. Es así como se logró delimitar a la población, que daría respuesta a las interrogantes planteadas, por tal motivo se estableció la necesidad de contar con tres abogados con especialización en materia tributaria y financiera y un Juez de la sala de lo Contencioso Tributario, lo que permite un contraste de la información proveniente de los administradores de justicia y por otra parte quienes ejercen y conocen del sistema procesal tributario.

Resulta necesario reconocer que la presentación de resultados fue de mucha ayuda para la investigación, puesto que son criterios homogéneos en el sentido de la carencia de un ordenamiento jurídico y la constante falta de regulación, cada uno posee su propia perspectiva sobre la fiscalidad internación y lo que rodea esta problemática global, y así mismo cada profesional mantiene su posible solución basada en las respuestas a las preguntas que han sido planteadas de manera sistemática y con el objetivo de recabar la información que sea útil, pertinente y que lleve a un mayor entendimiento de cómo operan los servicios digitales, su regulación e imposición de tributos.

Tabla 1. Sección de datos proporcionados por expertos

Dr. Edison Guerrero		
PREGUNTA	RESPUESTA	ANÁLISIS
¿Se encuentra regulado el sistema tributario para la prestación de servicios digitales en el Ecuador?	Expresamente no.	Es muy clara la respuesta que no existe una regulación al impuesto a la renta.
¿Considera usted que la falta de regulación en el sistema tributario para la prestación de servicios digitales ocasiona perjuicio económico al Estado ecuatoriano?	Si porque se le priva al Estado de obtener para la prestación de servicio y obra pública.	El principal factor que se ve afectado al no existir una contribución al Estado es el presupuesto destinado para la obra y gestión pública.
¿La falta de regulación en el sistema tributario en la prestación de servicios digitales constituye una competencia desleal?	Si, en el sentido que otras empresas van a pagar sus impuestos, por tanto, su utilidad disminuye frente a las empresas que no tributan.	La desigualdad es evidente en función de las empresas que pagan sus tributos y aquellos que no, reflejándose este hecho en la utilidad y márgenes de ganancia elevado de las empresas que no tributan y las que sí.
¿Qué sistema jurídico tributario necesita adoptar el Ecuador frente a la prestación de servicios digitales de personas que no poseen domicilio fiscal en el Ecuador?	Se requiere instaurar un convenio de doble tributación.	El Ecuador tiene que regular e instaurar de mejor manera los convenios de doble tributación para que las empresas multinacionales no domiciliadas tengan un mayor control tributario por parte de los organismos de control y supervisión de los organismos estatales.
¿La regulación dentro de la potestad y atribución de recaudación del sistema tributario ecuatoriano para la prestación de los servicios sin domicilio en el Ecuador permitiría mantener una competencia legal y recaudación tributaria que permita el desarrollo económico del país?	Si permitiese porque de esta manera se regulariza la actividad económica y así determinar la real capacidad contributiva del sujeto pasivo.	Al existir una regulación se va a determinar con claridad cuáles son los ingresos netos que tienen todas las empresas por sus diversas actividades económicas y así imponer el porcentaje real que se requiere pagar por los tributos.
¿Desde su experiencia profesional cual sería los mecanismos que necesita adoptar para implementar el sistema tributario en la prestación de los servicios digitales en el Ecuador?	Mediante el acto legislativo que obligue a empresas internacionales a que obligatoriamente establezcan su domicilio fiscal en el Ecuador y, por ende. Tributen al Estado.	Evidentemente una reforma a la normativa tributaria sería una opción que permita la imposición de este tributo para aquellos que no poseen un domicilio fiscal.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2. Sección de datos proporcionados por expertos

Dr. Xavier Vilcacundo Chamorro		
PREGUNTA	RESPUESTA	ANÁLISIS
¿Se encuentra regulado el sistema tributario para la prestación de servicios digitales en el Ecuador?	La regulación del impuesto a la renta para absolutamente todas las actividades económicas y para todos los ingresos a título gratuito u oneroso inclusive se encuentran perfectamente delineados en la Ley, los servicios digitales generan ingresos y precisamente ese es el hecho generador por tanto si se encuentran regulados, el problema radica en que no existen las reglas específicas a nivel del reglamento de aplicación a la LORTI respecto al control tributario que necesita realizarse en esta actividad específica.	Básicamente la falta de regulación surge por la carencia de reglas claras y específicas para que exista la potestad y el control tributario que deviene de estas actividades económicas, a su vez la falta de claridad que existe en el reglamento de la LORTI para los servicios digitales permite que exista esta falta de control
¿Considera usted que la falta de regulación en el sistema tributario para la prestación de servicios digitales ocasiona perjuicio económico al Estado ecuatoriano?	Todo aquello que no tiene bien claras las reglas del juego en materia tributaria provoca evasión, elusión y hasta fraude fiscal, por tanto, si, no tener claras las reglas afecta directamente al erario nacional	Es muy claro que los vacíos legales generan un perjuicio para el Estado y como manifiesta en esta determinada respuesta existen maneras que legalmente no se encuentran determinadas y es así como generan una evasión y se determina adicionalmente una elusión al sistema fiscal y al ordenamiento tributario.
¿La falta de regulación en el sistema tributario en la prestación de servicios digitales constituye una competencia desleal?	Efectivamente, lo mismo que analizo en la respuesta anterior si no tenemos claras las reglas siempre tendrá espacio la viveza criolla y por tanto no se paga por parte de los contribuyentes lo que verdaderamente necesitan pagar y esto sin duda ocasiona competencia desleal porque el que si paga impuestos no puede competir con el evasor, por ejemplo.	Es muy claro que al no existir reglas establecidas va a generar un espacio en, el cual, la colectividad va a observar las valencias y generar acciones que van a perjudicar al Estado y no se van a pagar los impuestos y genera una evasión

<p>¿Qué sistema jurídico tributario necesita adoptar el Ecuador frente a la prestación de servicios digitales de personas que no poseen domicilio fiscal en el Ecuador?</p>	<p>Si entendemos que tanto nacionales y extranjeros al seguir las reglas de la no doble imposición entendemos que generar ingresos en el país obliga al pago de impuesto a la renta acompañado de unas reglas del juego claras es suficiente. Cómo sistema jurídico tributario para mejorar y perfeccionar el ingreso por impuesto a la renta que necesita recibir el estado por estas actividades.</p>	<p>Es imprescindible establecer la materia procesal tributaria para que el impuesto a la renta sea pagado por las personas naturales y jurídicas tanto nacionales como extranjeras pues se va a entender que con este impuesto van a recibir el estado mayor ingreso y las actividades que se generen de por medio van a estar reguladas.</p>
<p>¿La regulación dentro de la potestad y atribución de recaudación del sistema tributario ecuatoriano para la prestación de los servicios sin domicilio en el Ecuador permitiría mantener una competencia legal y recaudación tributaria que permita el desarrollo económico del país?</p>	<p>Todo aquello que se encuentra claro en materia jurídica, sea esta tributaria o cualquier rama que pertenezca tanto al derecho público como privado, pretende corregir aquellas falencias y los errores con el fin de evitar una posible evasión, elusión y el fraude hacia el aparataje fiscal.</p>	<p>Mientras se encuentren claras las herramientas jurídicas para realizar un procedimiento en materia tributaria e instaurar un modelo, el cual, sea eficaz se va a aplicar el mismo y evitar que existan diferentes formas de evadir el fisco</p>
<p>¿Desde su experiencia profesional cual sería los mecanismos que se tendría que n adoptar para implementar el sistema tributario en la prestación de los servicios digitales en el Ecuador?</p>	<p>Simplemente si tenemos las reglas claras, basta con la aplicación correcta de las disposiciones legales, creo que, en el concepto, el hecho generador, la base imponible etc., estamos bien. Insisto hay que aclarar las reglas del juego y para eso solo se requiere que la administración tributaria cumpla y aplique sus facultades.</p>	<p>Si existe un correcto ordenamiento jurídico establecido dentro del sistema va a aplicarse estas disposiciones y reglas para que exista una correcta regulación y la administración tributaria aplique en base a sus atribuciones y facultades legales y constitucionales.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3. Sección de datos proporcionados por expertos

MG. Martha Morales		
PREGUNTA	RESPUESTA	ANÁLISIS
¿Se encuentra regulado el sistema tributario para la prestación de servicios digitales en el Ecuador?	En efecto el Servicio de Rentas Internas ha establecido el cobro por la provisión de servicios e intangibles digitales con Impuesto al Valor Agregado, hecho que genera el pago al consumidor final.	Únicamente el impuesto al valor agregado es aquel que se encuentra regulado de impuesto a través de la administración tributaria lo que olvida completamente el impuesto a la renta.
¿Considera usted que la falta de regulación en el sistema tributario para la prestación de servicios digitales ocasiona perjuicio económico al Estado ecuatoriano?	En efecto causa un perjuicio por cuanto no se cobra realmente a la empresa que brinda el servicio digital, únicamente se impone una recaudación de IVA a los consumidores finales, el Estado buscar la estrategia legal con la que se cobre el real valor por el ingreso generado en el Ecuador por la generación de este servicio.	El perjuicio es evidente pues a que únicamente las empresas que tienen un domicilio establecido dentro del Estado van a cancelar los tributos por el ingreso generado en el Ecuador mientras que aquellos intangibles y digitales no tributan.
¿La falta de regulación en el sistema tributario en la prestación de servicios digitales constituye una competencia desleal?	La falta de una regulación clara y óptima al respecto causa una total competencia desleal puesto que no todo está determinado para este pago, pues solamente se grava este hecho, pero al consumidor final y lo que necesita buscar la norma es que este rubro sea también dirigido a quien brinda el servicio digital	Una total competencia desleal se genera pues no se encuentra determinado este pago y no se grava al consumidor final y únicamente se fijan a aquellos que si tienen un domicilio físico en el país.
¿Qué sistema jurídico tributario necesita adoptar el Ecuador frente a la prestación de servicios digitales de personas que no poseen domicilio fiscal en el Ecuador?	Lo óptimo es que se requiera la domiciliación obligatoria de la empresa extranjera a fin de que se tribute el valor real por el prestador del servicio, independientemente de que se grave también al consumidor final.	De primera instancia, generar una obligación para que exista un domicilio fiscal de las empresas intangibles que tienen su domicilio establecido actualmente, en países extranjeros, por tal razón no existe un control.

<p>¿La regulación dentro de la potestad y atribución de recaudación del sistema tributario ecuatoriano para la prestación de los servicios sin domicilio en el Ecuador permitiría mantener una competencia legal y recaudación tributaria que permita el desarrollo económico del país?</p>	<p>En efecto con la domiciliación de las compañías se mantendría un control real sobre estas prestadoras de servicios digitales lo que obliga a la tributación nacional y por ende mantiene una competitividad ante las compañías que brindan este servicio en el Ecuador y que efectivamente tributan en el país.</p>	<p>Efectivamente el domicilio es un factor imprescindible para que exista una regulación y un control efectivo sobre las prestaciones que brindan estos servicios digitales en la actualidad y con ello del Ecuador va a generar una imposición tributaria en base a las actividades que desarrollan en el territorio.</p>
<p>¿Desde su experiencia profesional cual sería los mecanismos que se necesitan adoptar para implementar el sistema tributario en la prestación de los servicios digitales en el Ecuador?</p>	<p>Considero que se es necesario primero buscar la ejecución de convenios en los que se establezca la necesidad de requerir la domiciliación de la compañía extranjera, por efectos de la generación de renta nacional, además, de realizar una reforma a la Ley a fin de que este requisito sea obligatorio previa la prestación del servicio en el Ecuador.</p>	<p>Es necesaria la creación de mecanismos normativos que generen un control y una obligatoriedad como un requisito previo para que se instalen dentro del país a las diferentes prestaciones y a los servicios digitales como un requisito que exista un domicilio fiscal dentro de nuestra nación y con esto exista una regulación y control eficaz dentro de la materia que le corresponde al servicio de rentas internas.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4. Sección de datos proporcionados por expertos

Dr. Julio Ortiz		
PREGUNTA	RESPUESTA	ANÁLISIS
¿Se encuentra regulado el sistema tributario para la prestación de servicios digitales en el Ecuador?	Si se encuentra regulado, pero únicamente para impuestos indirectos.	Únicamente son los impuestos indirectos aquellos que han sido objeto de estudio y regulación por parte del aparataje estatal.
¿Considera usted que la falta de regulación en el sistema tributario para la prestación de servicios digitales ocasiona perjuicio económico al Estado ecuatoriano?	Siempre va a generar un perjuicio, porque no existe una potestad tributaria para el aparataje estatal.	Al no existir de por medio una potestad tributaria que recaiga sobre el estado central y demás órganos que vigilan al cumplimiento de tributos es real y latente el perjuicio que se ocasiona al Estado.
¿La falta de regulación en el sistema tributario en la prestación de servicios digitales constituye una competencia desleal?	En estricto derecho sí, pero existe porque de por medio no hay una regulación que rechace y por esto no puede ser considerada como una competencia desleal.	Según la normativa se considera desleal, pero objetivamente y en base al análisis de la ley no está constituida como desleal por el mismo hecho que la legislación no lo regula y al no existir control no se contraviene a los principios legales.
¿Qué sistema jurídico tributario necesita adoptar el Ecuador frente a la prestación de servicios digitales de personas que no poseen domicilio fiscal en el Ecuador?	El sistema jurídico a instaurarse e implementar, por parte del Estado para regular el uso y prestación de servicios digitales tiene que poseer un fundamento en el principio personalista.	Para que exista de alguna manera un control por el sistema jurídico tributario, para así adoptarse el principio personalista que lo que tiene como objetivo es establecer la potestad tributaria para el Estado en, el cual, la persona natural o jurídica sea residente.
¿La regulación dentro de la potestad y atribución de recaudación del sistema tributario ecuatoriano para la prestación de los servicios sin domicilio en el Ecuador permitiría mantener una competencia legal y recaudación tributaria que permita el desarrollo económico del país?	Evidentemente, constituye una total mejora para el sistema público recaudatorio, pues a que al existir un control se va a imponer los tributos proporcionalmente con los ingresos y actividades económicas.	Al incorporar una verdadera regulación el desarrollo económico del país mejoraría en varios aspectos, pues a que la imposición de tributos genera mayor ingreso de flujo económico al órgano recaudador y con ello existiría un mayor presupuesto para dotar de servicios públicos.
¿Desde su experiencia profesional cual sería los mecanismos que se necesita adoptar para implementar el sistema	Buscar tratados internacionales para regular y que exista conexión entre las normas locales, puesto que estas sirven para conocer el procedimiento y las provenientes de organismos internacionales para	Principalmente hay que dar inicio al estudio de los convenios, tratados, y pronunciamientos internacionales que analicen la regulación de comercios intangibles y economía digital, para que

<p>tributario en la prestación de los servicios digitales en el Ecuador?</p>	<p>implementar una regulación extraterritorial con los convenios, como se lo desarrolló en el año 2020 con la implementación de la regulación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), gracias a la reforma emitida por el órgano legislativo a la ley de régimen tributario interno (LORTI).</p>	<p>con este precepto quienes tienen la facultad constitucional y legal para modificar o crear las leyes internas que es la función legislativa, establezca un verdadero ordenamiento jurídico tributario que regulen el procedimiento para imponer tributos por las actividades comerciales relacionados con los servicios digitales y el comercio electrónico multinacional, como lo ha hecho el impuesto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y actualmente, rige para todas las transacciones que se realicen en el país.</p>
--	--	--

Fuente: Elaboración propia

### 3.2 Análisis de resultados

El sistema tributario que rige en la actualidad al Ecuador, tiene varios vacíos legales y procedimientos que no se encuentran regulados, con ello permiten que las empresas evadan impuestos, pese a que existen órganos que controlan la recaudación tributaria como el Servicio de Rentas Internas, a su vez existen varios tratados internacionales que han sido credos y ratificados por el Ecuador para evitar este hecho. A criterio de los entrevistados las empresas multinacionales que prestan servicios digitales y no poseen un domicilio físico en el país son quienes en su gran mayoría evaden impuestos.

Por su parte la fiscalidad internacional no ha sido correctamente adoptada en nuestro sistema tributario. Para (Montero, 2019) en su obra referente a fiscalidad internacional el Ecuador al igual que los países latinoamericanos, han tomado al concepto de fuente como el principal factor para grabar la renta lo cual no es concebido de la misma forma por los países industrializados de primer mundo y aquí con la decisión 578 los países miembros de la comunidad andina permitieron que se evite la doble imposiciones iniciales de fuente del cual fue adoptado en primera instancia por estos países.

Los convenios internacionales son un aspecto que imperativamente, son analizados según los criterios y respuestas de los entrevistados, puesto que los convenios internacionales antes mencionados se adaptan a la realidad tributaria del Estado y a la necesidad de la fiscalidad interna. En su gran mayoría los Convenios para evitar la doble Imposición. Existen varios puntos de vista sobre los mecanismos a adaptarse y medidas a imponerse para la prevenir la elusión en la fiscalidad internacional.

Para (Delgado, 2018 ) estas normas tienen esta naturaleza general, en la forma que son aplicables a la gran mayoría de impuestos y en relación con cualquier actividad o servicio que pudiera generar una elusión tributaria. Por lo tanto, la aplicación del sistema tributario requiere que la administración recalifique los actos o negocios jurídicos, evalúe la existencia de simulacros para la recaudación de

impuestos y abandone las medidas elusivas para mantener la integridad de este sistema, se trata de reglas de cierre que permitan contribuyente o cometido ilegalmente.

A criterio de los entrevistados, un aspecto jurídicamente relevante en lo que concierne a los servicios digitales es la regulación del Impuesto al Valor Agregado en adelante (IVA), el cual, ha servido de mucho y ha denotado un avance en el sistema jurídico tributario del país, pero aún existe mucho por hacer. Principalmente a través de la regulación del IVA, se ha logrado conocer cuáles son las empresas que brinda servicios digitales en el país, que volumen de ventas tienen a diario, mensualmente e incluso anualmente. Y así lograr establecer la capacidad contributiva que estas tienen, por la generación de ingresos económicos de los usuarios locales.

Finalmente, es evidente que la prestación de los servicios de las multinacionales y empresas dedicadas a otorgar servicios digitales, que manejan un comercio electrónico han sido regulados únicamente en relación a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, el cual, fue normado e instaurado por el órgano estatal de control a través de la expedición de la Resolución “NAC-DGERCGC20-00000053” aprobada e instaurada el 22 de agosto del año 2020, por medio de la competencia que se le ha conferido a la Dirección del Servicio de Rentas Internas.

Es así como bajo esta potestad tributaria expida las leyes y procedimientos para la retención y pago del IVA en la importación y concesión de servicios digitales dentro del Ecuador. En virtud de esta reforma realizada, a la Ley de Régimen Tributario Interno el 31 de diciembre de 2019, se logró establecer que la importación de servicios digitales deberá pagar el porcentaje del IVA a partir de su publicación y autorización el 16 de septiembre de 2020. Y con ello se determina con mayor certeza cuales son las empresas multinacionales que actualmente, brindan este servicio en el mercado del Ecuador, así también el volumen de ventas y de ingresos que perciben gracias a los consumidores locales.

## CONCLUSIONES

De la investigación realizada, se logra determinar la autenticidad de los objetivos específicos desarrollados, que son los siguientes: Investigar sobre la situación tributaria actual de los servicios digitales que operan dentro del país y no poseen un domicilio fiscal dentro del Ecuador, analizar mecanismos normativos para que el Estado tenga la potestad y atribución legal de recaudar el impuesto a la renta por parte de los servicios digitales que no tienen un domicilio fiscal en el país; y, proponer una modificación en la normativa tributaria del Ecuador, para fijar un mayor control a los servicios digitales que operan en el país y no tributan impuestos. Por tanto, se concluye que:

- La investigación de la situación tributaria infiere que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe leyes que permitan regular el comercio electrónico con relación al impuesto a la renta y los ingresos que obtienen las empresas multinacionales por este concepto; existen vacíos legales que provocan evasión tributaria, situación que desarrolla una competencia con desigualdad frente a las empresas que brindan servicios similares, pero que poseen un domicilio fiscal en el Ecuador.
- El análisis de los mecanismos normativos que permiten al Estado ecuatoriano la imposición del Impuesto a la Renta para el comercio electrónico, tienen un control nulo , por cuanto es necesario cumplir con varios principios jurídicos tributarios para brindarle la potestad al Estado, para cumplir con legalidad y potestad tributaria como principios básicos, para la imposición a los servicios digitales que operan en el país, y que no poseen su domicilio tributario dentro de la jurisdicción del Ecuador; y adaptarse a lo que los convenios y tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado y evitar una contraposición entre la normativa interna y lo que la fiscalidad internacional se ha pronunciado sobre el tema.
- La modificación del sistema tributario respecto a las contribuciones en función al ejercicio y desarrollo de las actividades ejercidas a través del comercio

electrónico, y con ello ser propuesta de inmediato por el órgano legislativo y ser discutida por aquella función del Estado, puesto que a diario se aprecia que las redes sociales y servicios digitales privados de mayor concurrencia tienen gran injerencia en la económica fiscal.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda desarrollar un estudio y análisis a las normas anti elusivas que la fiscalidad internacional ha proporcionado a los estados, y así conocer las alternativas legales que se brinda para regular las actividades económicas que desarrollan las empresas que no poseen un domicilio permanente y por tanto son considerados intangibles.
- Es menester realizar un estudio de una posible modificación a la normativa tributaria vigente, además, de instaurar una regulación del impuesto a la renta a través de una norma instaurada dentro de la ley de régimen tributario interno, para que toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades económicas por medios intangibles y electrónicos y a través de ellos perciba rubros económicos, en concreto a través de la ley de régimen tributario interno le permitan al aparataje estatal recaudar este impuesto.
- Se sugiere observar los pronunciamientos de los organismos internacionales en materia económica y tributaria, y recolectar todos los criterios jurídicos para que se apliquen en el ordenamiento jurídico interno del Ecuador, y así no exista una contraposición e inconstitucionalidad al momento de crear las leyes que regulen el comercio electrónico y servicios digitales vigentes en el país.

## BIBLIOGRAFÍA

Altamirano, A. (2019). *la interpretación económica de la ley tributaria, apuntes sobre la influencia del derecho anglosajón sobre el derecho de tradición romanista*. Journal Jurídica Opinion .

Álvarez, J. R. (2020). *Indicador de eficiencia recaudatoria del impuesto al valor agregado y del impuesto a la renta del Ecuador* . Cepal

Barrio, M. (2021). *Génesis y desarrollo de los derechos digitales* . España: Universidad Carlos III de Madrid.

Belda, I. (2019). *La difícil comprobación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales proyectado en contraposición a otras soluciones adoptadas en el derecho internacional* . Máncora: Dialnet .

Bonin, R. (2019 ). *Comercio electrónico y sus implicaciones tributarias*. Lima: Universidad Siglo XXI.

Borderas, E. (2019). *Derecho Tributario Internacional*. Guadalajara : Editorial el fisco .

CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis Finder.

Cabrera, O. (2019). *El establecimiento permanente* . Scielo .

Chapilliquen, D. (2018 ). *Características d e l impuesto a la renta y su influencia en la liquidez de las micro y pequeñas empresas del sector comercio – rubro ferreterías del distrito de Tumbes, 2015* . Tumbes : Udladech.

- Contreras, C. B. (2021). *Delimitación normativa del concepto de renta gravable en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. Universidad de Burgos. Departamento de Derecho Privado.
- Costales, J. R. (2014). *Medios digitales en Ecuador, cuántos son y qué hacen*. Quito : Dialnet .
- Delgado, A. (2018 ). *Las medidas antielusión en la fiscalidad internacional*. España, Valencia: Dialnet .
- Donado, M. (2020). *Los efectos tributarios en el desarrollo de actividades sujetas al impuesto de industria y comercio, por sociedades extranjeras sin residencia fiscal en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia .
- Díaz, M. A. (2019). *La complejidad de la investigación en liderazgo educativo, acercamientos metodológicos contemporáneos*. México : Revista SCielo.
- Escofet, A. (2020 ). *Aprendizaje-servicio y tecnologías digitales: ¿una relación posible?* España : Revista Iberoamericana de Educación a Distancia.
- Faúndez, A. (2018). *El problema del concepto actual de establecimiento permanente en los convenios de doble tributación internacional frente a los nuevos desafíos fiscales en la economía digital*. Chile: Revista de Investigación SCielo.
- Feria, H. (2020). *La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica?* Perú: Universidad de las Tunas .
- Fernández. (2018). *Derecho financiero y tributario: parte general*. Tecnos.

García, A. (2020 ). *Panorama de la economía digital en el tejido empresarial y desarrollo económico de latinoamerica* . Madrid : Dialnet.

García, W. (2020). *Plataformas Digitales* . Ediciones fiscales ISEF.

Gonzales, O. (2020). *La investigación universitaria sobre el blended learning en Perú: campos de conocimiento y tendencias metodológicas*. Costa Rica: Revista de Educación Universidad de Costa Rica.

Gutiérrez, S. (2022). *El impuesto sobre la renta de no residentes. Elementos básicos e impacto recaudatorio en relación con el tráfico internacional* . Scielo .

Halley, C. (2019). *Tendencias de diseños metodológicos en las publicaciones indexadas sobre la satisfacción laboral del profesorado universitario* . Lima: Revista Electrónica Educare.

Herrero, M. (2020 ). *La residencia habitual como criterio de sujeción para la tributación de las personas físicas* . Dialnet .

Jabalera, A. (2021). *Desafíos fiscales de la digitalización: Análisis del Impuesto español sobre servicios digitales desde una perspectiva internacional y europea* . Ius Et Veritas .

Jacho, B. (2021). *Incidencia del impuesto a la renta de herencias, legados y donaciones en la recaudación tributaria* . Manabí: Universidad Laica Eloy Alfaro .

- Jhoalvier, M. (2021). *Revisión analítica del impuesto a la renta en personas naturales: un análisis en Brasil, Perú y Colombia*. Colombia: Instituto Mayor de Antioquia.
- Jiménez, S. (2019). *Un recorrido por la técnica de la entrevista en la recolección de datos cuantitativos*. Costa Rica : Universidad Bicentenario .
- LCEFEMD. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes a través de Datos*. Quito : Lexis Finder .
- Lapiente, S. (2020). *Resolución contractual y destino de los datos y contenidos generados por los usuarios de servicios digitales*. Madrid: Universidad de la Rioja.
- Lopezosa, C. (2020). *Entrevistas semiestructuradas con NVivo: pasos para un análisis cualitativo eficaz*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.
- López, J. (2020). *La tributación directa de la economía digital por establecimiento permanente*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Martínez, S. L. (2017). *Depresión e ideación suicida en mujeres víctimas de violencia de pareja*. Lima : Scielo.
- Manzano, R. (2018). *Sobre los criterios de inclusión y exclusión. Más allá de la publicación*. Buenos Aires : Scielo .
- Martinez, E. (2020). *La Doble Imposición Internacional en el sistema tributario español y alemán*. España: Universidad de Zaragoza.

- Mayorga, P. (2020). *Nuevas reformas tributarias y su impacto en la economía del Ecuador*. Ambato : Pcaip .
- Medina, A. (2018). *Economía popular y solidaria: ¿realidad o utopía?. Caracterización de las entidades de fomento*. Editorial Abya-Yala.
- Medrano, H. (2018). *Derecho tributario: Impuesto a la renta: aspectos significativos* . Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Merino, I. (2021). *Responsables tributarios. Monográfico Nueva Fiscalidad* . Dykinson.
- Miño, J. (2019). *Historia de los impuestos en Ecuador: visión sobre el régimen impositivo en la historia económica nacional* . Quito : Servicio de Rentas Internas del Ecuador.
- Monge, A. (2020). *Economía colaborativa y plataformas digitales*. Editorial Reus.
- Montero, V. A. (2019). *Tratado de fiscalidad internacional para el Ecuador*. Quito : Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Moreno, R. (2020). *La residencia tributaria en personas físicas, partnerships y economía digital*. España: Universidad de Castilla la Mancha.
- Muñoz, T. G. (2018). *El cuestionario como instrumento de investigación/evaluación*. Universidad de Santana.
- Navarro, M. P. (2019). *El impuesto sobre las emisiones de fuentes fijas y su inserción en el sistema tributario chileno* . Santiago de Chile: Revista Scielo

Núñez, G. (2021 ). *La era de las plataformas digitales y el desarrollo de los mercados de datos en un contexto de libre competencia*. Distrito Federal México : Naciones Unidas Cepal .

Ocde. (2019). *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*. Revista Científica Dialnet.

Olarte, S. (2019). *Problemas y desafíos en torno al anticipo del impuesto a la renta*. Quito : Universidad Andina Simón Bolívar .

Olivares, A. V. (2021). *Tributación en la economía digital: Propuestas impulsadas por la OCDE y el impacto frente a los principios rectores de todo sistema tributario* . Chile : Universidad Andrés Bello.

Ormaza, D. (2019). *La potestad tributaria en el Derecho Internacional Tributario* . Cuenca : Dialnet.

Ossandón, F. (2020). *Digitalización de las obligaciones tributarias en Chile* . Santiago de Chile : Revista de Estudios Tributarios.

Paz, J. J. (2015). *Historia de los impuestos en Ecuador: visión sobre el régimen impositivo en la historia económica nacional* . Quito : Servicio de Rentas Internas del Ecuador.

Peña, M. (2020). *Importancia, Protección y Beneficio Económico De Los Bienes Intangibles* . España : Derectum .

- Pérez, V. (2020). *Análisis de la carga fiscal asociada al impuesto de renta de las personas naturales asalariadas en Colombia, 2012-2020, con enfoque de equidad* . Cali : Dialnet .
- Quintana, E. (2019 ). *Economía digital y fiscalidad : los impuestos sobre determinados servicios digitales*. Madrid : Torrosa.
- Rivadeneira, E. (2018). *Modelo investigativo integrador derivado de la investigación holística*. Guayaquil: Revista Negotium.
- Rodríguez, J. (2009). *Los ingresos tributarios en el contexto de la política de balance estructural*. Chile: Gobierno de Chile.
- Roseth, B. (2023 ). *Servicios públicos y gobierno digital durante la pandemia: Perspectivas de los ciudadanos, los funcionarios y las instituciones públicas* . Inter-American Development Bank.
- Sampedro, C. (2020). *Transformación digital de la comercialización en las pequeñas y medianas empresas a través de redes sociales* . Ecuador : Scielo .
- Sierra, J. (2021 ). *Desafíos de la tributación internacional para responder a las necesidades que emergen del comercio electrónico* . Revista Saber, ciencia y libertad.
- Silverstrini, M. (2018). *Fuentes de Información primarias, secundarias y terciarias* . Lima: Ponce.

Sotomayor, P. (2019). *La imposición al consumo en la era de los servicios digitales*. Lima : Revista Themis.

Suarez, M. (2019). *Del abuso a la planificación fiscal agresiva y BEPS: los nuevos paradigmas meta-jurídicos de la fiscalidad europea*. España: Universidad de Alicante.

Terán, L. (2019). *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio*. Publishing .

Toledo, C. (2019). *Tributación de los ingresos generados por la economía digital perspectiva regional*. Ebsco .

Torres, V. (2021). *La tributación de los servicios digitales en Europa y España*. Madrid : Revista Rejie .

Tributario, C. (2018). *Código Tributario del Ecuador*. Quito : Lexis Finder .

Vadell, G. (2021). *La economía digital en el sistema tributario argentino*. Buenos Aires : Revista Cepal .

Verástegui, M. (2019). *Planeamiento tributario e impuesto sobre la renta en la empresa Inversiones*. Lima: Universidad Continental .

Villalta, D. T. (2019). *Estudio del diseño metodológico de los trabajos de titulación de pregrado*. Revista Dilemas Contemporáneos .

Villaseca, D. (2018). *Innovación y marketing de servicios en la era digital*. ESIC Editorial.

**ANEXOS****CUESTIONARIO REALIZADO PARA ENTREVISTA**

<p>1. ¿Se encuentra regulado el sistema tributario para la prestación de servicios digitales en el Ecuador?</p>
<p>2. ¿Considera usted que la falta de regulación en el sistema tributario para la prestación de servicios digitales ocasiona perjuicio económico al estado ecuatoriano?</p>
<p>3. ¿La falta de regulación en el sistema tributario en la prestación de servicios digitales constituye una competencia desleal?</p>
<p>4. ¿Que sistema jurídico tributario debería adoptar el Ecuador frente a la prestación de servicios digitales de personas que no poseen domicilio fiscal en el Ecuador?</p>
<p>5. ¿La regulación dentro de la potestad y atribución de recaudación del sistema tributario ecuatoriano para la prestación de los servicios sin domicilio en el Ecuador permitiría mantener una competencia legal y recaudación tributaria que permita el desarrollo económico del país?</p>
<p>6. ¿Desde su experiencia profesional cual sería los mecanismos que se deberían adoptar para implementar el sistema tributario en la prestación de los servicios digitales?</p>